

# ALCANCE N° 171 A LA GACETA N° 190

Año CXLVI

San José, Costa Rica, viernes 11 de octubre del 2024

436 páginas

## PODER LEGISLATIVO

### PROYECTOS

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS

### ACUERDOS

### RESOLUCIONES

## PODER JUDICIAL

### RESOLUCIONES

## REGLAMENTOS

## GOBERNACIÓN Y POLICÍA

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

## NOTIFICACIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

## PODER JUDICIAL

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

PROYECTO DE LEY

**LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Expediente N.º 24.588

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. Resumen

En nuestro país el abordaje institucional de la crisis climática se ha gestionado desde el Poder Ejecutivo a través de la determinación de políticas públicas desarrolladas por el Ministerio de Ambiente y Energía y la Dirección de Cambio Climático, sin contar formalmente con un instrumento jurídico climático acorde a los compromisos adquiridos por Costa Rica en el marco del Acuerdo de París según las particularidades fácticas a nivel nacional.

Si bien es cierto, el Acuerdo de París señala las acciones y regímenes diferenciados de los Estados Parte, es a través del control de convencionalidad que se pretende integrar estas disposiciones y mandatos de la norma internacional en el ordenamiento jurídico interno, no sólo a través de la interpretación integrada de la norma jurídica, sino a través de la creación de una ley marco especial que permita determinar los principios, objetivos, conceptos, marco institucional y otros elementos básicos para el tratamiento de la compleja cuestión climática que no reconoce fronteras ni límites políticos.

De esta forma, el integrar una Ley Marco de Cambio Climático al ordenamiento jurídico costarricense permitirá contar con las herramientas necesarias para que el Estado costarricense tome acciones climáticas efectivas frente a las particularidades sectoriales y territoriales, y logre sumarse a la lucha internacional contra los devastadores efectos del cambio climático.

II. Antropoceno y la era de ebullición

La discusión del cambio climático data de varias décadas atrás. Ante la imposibilidad de abordar este fenómeno antropocéntrico por parte de los Estados a lo largo del tiempo pese a abundantes denuncias, hoy en día las personas expertas denuncian la llegada de la era de la ebullición.

Este es el caso de Antonio Guterres, secretario general de las Naciones Unidas, quien denunció en medios de comunicación internacionales que: "La era del calentamiento global ha terminado, ahora es el momento de la era de la ebullición global".

Continuó el secretario general sosteniendo que "El cambio climático está aquí. Es aterrador. Y esto es sólo el principio". Y que "No necesitamos esperar hasta finales de mes para saberlo. A menos que se produzca una mini edad de hielo en los próximos días, julio de 2023 batirá todos los récords"<sup>1</sup>.

Siendo el mismo secretario general de las Naciones Unidas quien reconoce un cambio histórico en la terminología desde la cual se debe abordar la crisis climática, no se encuentra razón alguna por la que Costa Rica, como Estado Parte y miembro fundador de la Carta de las Naciones Unidas no deba abordar entonces dicho fenómeno con la mayor seriedad del caso según las recomendaciones emitidas durante décadas al respecto.

### III. Enfoque de Vulnerabilidad

El Índice de Riesgo Climático Global a Largo Plazo de Germanwatch de 2000 a 2019 clasificó a Costa Rica (89 avo) entre los 100 países más vulnerables a los eventos de pérdida relacionados con el clima. Dentro de las proyecciones climáticas se estima que, para Costa Rica en un escenario de altas emisiones, el modelo señala un aumento entre 1,1 °C y 1,6 °C en el corto plazo (2010-2039). A mediano plazo (2040-2069), este escenario podría llevar a un aumento de 2,4°C y 2,8°C. Finalmente, a largo plazo, esto podría llevar a un aumento de entre 3,8°C y 4,8°C para 2099.<sup>2</sup>

### IV. Daños y Pérdidas

El cambio climático representa una amenaza permanente para la supervivencia humana. Los impactos y amenazas son cada vez más evidentes, frecuentes e intensos, causando daños y pérdidas relacionados con la naturaleza y las personas más allá de la variabilidad climática natural.

La modificación de los sistemas climáticos por causas antropocéntricas ha provocado impactos irreversibles a medida que los sistemas naturales y humanos superan su capacidad de adaptación.

El tema de los daños y pérdidas es particularmente relevante para Centroamérica, una de las regiones del mundo más expuestas a la crisis climática. Además, en la región, la vulnerabilidad social por pobreza, inseguridad, violencia e inequidad es alta, y el manejo inadecuado del suelo y la degradación

---

<sup>1</sup> <https://www.dw.com/es/onu-advierte-que-entramos-en-la-era-de-la-ebullici%C3%B3n-global/a-66370693#:~:text=Julio%20de%202023%20ser%C3%A1%20el%20mes%20m%C3%A1s%20caluroso%20jam%C3%A1s%20registrado.&text=El%20secretario%20general%20de%20Naciones%20Unidas%2C%20Ant%C3%B3nio%20Guterres%2C%20advirti%C3%B3%20este,de%20la%20%22ebullici%C3%B3n%20global%E2%80%9D>.

<sup>2</sup> Dirección de Cambio Climático. Costa Rica actualizó datos de emisiones y escenarios climáticos ante ONU. [Costa Rica actualizó datos de emisiones y escenarios climáticos ante ONU - Dirección de Cambio Climático \(cambioclimatico.go.cr\)](#)

ambiental hacen que este territorio sea particularmente vulnerable a los impactos climáticos.<sup>3</sup>

Las pérdidas y los daños derivados de los efectos adversos del cambio climático pueden incluir los relacionados con fenómenos meteorológicos extremos, pero también los de evolución lenta, como el aumento del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y los impactos relacionados, la salinización, la degradación de la tierra y los bosques, pérdida de biodiversidad y desertificación.<sup>4</sup>

Se define daños y pérdidas como los impactos que las personas no pueden sobrellevar o adaptarse, que causan daños irreparables o pérdidas irreversibles. Estos impactos climáticos que afectan a las personas y su territorio, pueden significar pérdidas de elementos económicos y no económicos como son la cultura, tradiciones, idiomas y hasta verse obligadas a abandonar sus hogares para resguardar sus vidas.<sup>5</sup>

## V. Mitigación

Dado que existe una relación directa entre las temperaturas medias mundiales y la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la clave para solventar el problema del cambio climático reside en la disminución de la cantidad de emisiones a la atmósfera y en la reducción de la concentración actual de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) mediante la mejora de los sumideros (por ejemplo, aumentando la superficie de los bosques). Los esfuerzos para reducir las emisiones y mejorar los sumideros se denominan "mitigación".

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) exige que todas las Partes, teniendo en cuenta sus responsabilidades y capacidades, formulen y ejecuten programas que contengan medidas para mitigar el cambio climático. Estos programas se centran en la actividad económica, con el objetivo de incentivar las acciones más limpias o desincentivar las que producen grandes cantidades de gases de efecto invernadero (GEI). Además, incluyen políticas, planes de incentivos y programas de inversión que abarcan todos los sectores, incluidos la generación y el uso de la energía, el transporte, los edificios, la industria, la agricultura, la silvicultura y otros usos de la tierra, y la gestión de residuos.

---

<sup>3</sup> La Ruta del Clima, "Response to Call for Inputs: Climate Change and Human Rights: a Safe Climate Submission on Loss and Damage and Human Rights" (2019), accesible en [https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/SafeClimate/NonState/Climate Change.docx](https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Environment/SREnvironment/SafeClimate/NonState/Climate%20Change.docx); Lisa Vanhala y Cecilie Hestbaek, "Framing Climate Change Loss and Damage in UNFCCC Negotiations," *Global Environmental Politics* 16, no. 4 (2016): 112, accesible en [https://doi.org/10.1162/glep\\_a\\_00379](https://doi.org/10.1162/glep_a_00379).

<sup>4</sup> <https://unfccc.int/>

<sup>5</sup> Daños y Pérdidas: Una introducción al Párrafo 51 y la compensación., es una publicación de la serie: Justicia Climática en América Latina; de la Asociación La Ruta del Clima con el apoyo de la Fundación Heinrich Böll para Centroamérica.

Las medidas de mitigación se traducen, por ejemplo, en un mayor uso de energías renovables, la aplicación de nuevas tecnologías como la electrificación del transporte y de la industria dependiente de combustibles fósiles, o cambios en las prácticas de consumo. Además, incluyen la expansión de los bosques y otros sumideros para eliminar mayores cantidades de CO<sub>2</sub> de la atmósfera.<sup>6</sup>

## VI. Adaptación

La adaptación se refiere a los ajustes en los sistemas ecológicos, sociales o económicos en respuesta a estímulos climáticos reales o previstos y sus efectos o impactos. Se habla de cambios en los procesos, prácticas y estructuras para moderar los daños potenciales o para beneficiarse de las oportunidades asociadas con el cambio climático. En términos sencillos, los países y las comunidades necesitan desarrollar soluciones de adaptación e implementar acciones para responder a los impactos del cambio climático que ya están ocurriendo, así como prepararse para los impactos futuros.

Las soluciones de adaptación adoptan muchas formas y modalidades, dependiendo del contexto único de una comunidad, empresa, organización, país o región. No existe una solución única que pueda abarcar desde la construcción de defensas contra inundaciones, el establecimiento de sistemas de alerta temprana para ciclones y el cambio a cultivos resistentes a la sequía, hasta el rediseño de los sistemas de comunicación, las operaciones comerciales y las políticas gubernamentales. Muchas naciones y comunidades ya están tomando medidas para construir sociedades y economías resilientes, pero se necesitarán una acción y una ambición considerablemente mayores para gestionar los riesgos de manera rentable, tanto ahora como en el futuro.

El éxito de la adaptación no sólo depende de los gobiernos, sino también de la participación activa y sostenida de las partes interesadas, incluidas las organizaciones nacionales, regionales, multilaterales e internacionales, los sectores público y privado, la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, así como de la gestión eficaz de los conocimientos. La adaptación a los impactos del cambio climático puede llevarse a cabo en varias regiones, sectores y niveles.

Las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y su Acuerdo de París reconocen que la adaptación es un desafío mundial al que se enfrentan todos los que tienen dimensiones locales, subnacionales, nacionales, regionales e internacionales. Proteger a las personas, los medios de subsistencia y los ecosistemas es un componente clave de la respuesta mundial a largo plazo al cambio climático. Las Partes reconocen que las medidas de adaptación deben seguir un enfoque participativo, plenamente transparente, dirigido por los países, que tenga en cuenta las cuestiones de género y que tenga en cuenta a los grupos, comunidades y ecosistemas vulnerables, y que se base en la mejor ciencia disponible y, según proceda, en los conocimientos tradicionales, los conocimientos de los pueblos indígenas y los sistemas de conocimientos locales, y se guíe por ellos, con miras

---

<sup>6</sup>United Nations Climate Change.2023. *Introducción a la Mitigación*. Recuperado de: <https://unfccc.int/>

a integrar la adaptación en las políticas y medidas socioeconómicas y ambientales pertinentes.<sup>7</sup>

## VII. Marco normativo climático nacional

En Costa Rica el marco normativo climático se encuentra integrado por el Acuerdo de París, que es un tratado internacional sobre el cambio climático jurídicamente vinculante y adoptado por 196 Partes en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015. El Acuerdo de París entró en vigor el 4 de noviembre de 2016, mediante ley de la República N° 9405 del 4 de noviembre de 2016.

Su objetivo es limitar la temperatura global a 1,5 grados Celsius, en comparación con los niveles preindustriales. Asimismo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza.

Lo anterior se desarrolla en el artículo 2 del Acuerdo al:

“a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático; b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.”<sup>8</sup>

Para alcanzar este objetivo de temperatura a largo plazo, los países se proponen alcanzar el máximo de las emisiones de gases de efecto invernadero lo antes posible para lograr un planeta con clima neutro para mediados de siglo.

Finalmente, conviene recordar que el Acuerdo de París es un hito en el proceso multilateral del cambio climático porque, por primera vez, un acuerdo vinculante hace que todos los países se unan en una causa común para emprender esfuerzos ambiciosos para combatir el cambio climático y adaptarse a sus efectos.

Sin embargo, como hemos mencionado líneas arriba, su tratamiento se ha reducido a la vía ejecutiva mediante decreto ejecutivo tanto para la creación del marco institucional, a saber, la Dirección de Cambio Climático, como las acciones climáticas que surgirían desde dicha dirección.

---

<sup>7</sup> United Nations Climate Change.2023. *¿Qué significa adaptación al cambio climático y resiliencia al clima?*.Recuoperado de: <https://unfccc.int/>

<sup>8</sup> [https://unfccc.int/sites/default/files/spanish\\_paris\\_agreement.pdf](https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf)

Por esta razón, se puede sostener que la acción climática desde Costa Rica se ha visto implementada a través de la integración sistemática y hermenéutica de la norma jurídica internacional, y hasta limitada, por la mera voluntad política, toda vez que no existe un instrumento jurídico especial que dote de efectos jurídicos efectivos al tratamiento particular que deberá asumir el Estado frente al fenómeno antropocéntrico en detrimento de los sistemas climáticos.

#### VIII. Artículo 50 de la Constitución Política: Derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado

De esta forma, el numeral 50 de nuestra Carta Magna define el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, extendiendo su protección para efectos climáticos por la propia interpretación de la jurisprudencia constitucional.

Así, versa el artículo lo siguiente:

ARTÍCULO 50.- El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello, está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho.

La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.

Toda persona tiene el derecho humano, básico e irrenunciable de acceso al agua potable, como bien esencial para la vida. El agua es un bien de la nación, indispensable para proteger tal derecho humano. Su uso, protección, sostenibilidad, conservación y explotación se regirá por lo que establezca la ley que se creará para estos efectos y tendrá prioridad el abastecimiento de agua potable para consumo de las personas y las poblaciones.<sup>9</sup>

Ahora bien, la norma constitucional no sólo habilita un deber del Estado para garantizar ese derecho en virtud de todos los habitantes del país, sino que desarrolla varios deberes de forma programática, como la defensa activa y la determinación de régimen de responsabilidades y sanciones de forma que se dote de legitimación difusa colectiva para denunciar actos dañosos y reclamar la reparación del daño causado, a la luz de los principios medio ambientales.

Por lo tanto, se considera este mandato constitucional como el principal fundamento jurídico para el desarrollo del presente proyecto de ley.

---

<sup>9</sup>

[https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871](https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871)

## IX. Marco institucional climático en Costa Rica: Dirección de Cambio Climático

En cuanto al marco institucional climático en Costa Rica es la Dirección de Cambio Climático, como parte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), la dependencia encargada de coordinar y gestionar la política pública de cambio climático en Costa Rica.

El Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente y Energía establece en el artículo 43 que las funciones de la DCC son:

- a. Coordinar y gestionar la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda intra-ministerial de cambio climático en sus distintas dimensiones.
- b. Apoyar al Ministro Rector y a SEPLASA en la ejecución de la agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.
- c. Ejercer la focalía de la Convención Marco de Cambio Climático en sus distintos ámbitos y apoyar al ente rector en el proceso de negociación bajo la Convención y sus instrumentos.
- d. Fungir como Secretaría Técnica del Mercado Doméstico de Carbono y sus estructuras.
- e. Diseñar y administrar el Registro de Créditos de Carbono y/o Unidades de Compensación que se generen o transen en el territorio costarricense con el fin de evitar la doble contabilidad y establecer los vínculos con el Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC).
- f. Coordinar e impulsar la implementación del Programa País de C-Neutralidad con los diversos actores y sectores del quehacer nacional y de otros programas que se generen para consolidar la implementación de la acción climática.
- g. Promover espacios de participación multisectorial que fomenten el involucramiento del sector privado y sociedad civil en la acción climática".

(Así reformado por el artículo 18 del Reglamento Operativo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial (SEPLASA), aprobado mediante decreto ejecutivo N° 40710 del 4 de agosto del 2017)

Asimismo, mediante Decreto N° 36823 del 26 de agosto de 2011 se emitió el Reglamento de creación y funcionamiento del Comité Técnico Interministerial del Cambio Climático como un órgano asesor y de apoyo al entonces Ministerio de Ambiente, Energía (MINAE) para el seguimiento de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, con carácter permanente, cuya sede estaría en la Dirección de Cambio Climático del MINAE.

### Consejo Científico de Cambio Climático (4C)<sup>10</sup>

Por medio del Decreto Ejecutivo N° 40615- MINAE, se estableció la esperada estructura del 4C, cuyo fin dice ser el “fortalecer la captación de información y la capacidad científica del país en materia de cambio climático, integrando mejor los esfuerzos que ya se vienen realizando de manera aislada”. El 4C vendría a orientar la dirección que tome la investigación climática en Costa Rica y mejorar la métricas que se utilizan.

Este consejo es un órgano de consulta independiente conformado por 8 académicos, investigadores y expertos nacionales o extranjeros designados por el Ministro de Ambiente y está adscrito a la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

Un elemento clave, es que el 4C deberá mantener una representación paritaria de género e incluir la participación de científicos jóvenes. El desarrollo inicial de la implementación del Consejo, será apoyado durante 2 años por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), quien dará sustento logístico y secretarial.

### Consejo Consultivo Ciudadano de Cambio Climático (5C)<sup>11</sup>

El 5C fue creado por medio del Decreto Ejecutivo N° 40616- MINAE para responder al compromiso que el país declaró en su NDC. Este consejo vendría a cumplir un rol estratégico en el diseño y ejecución del marco de transparencia que establece el Acuerdo de París. El mecanismo de transparencia que se implementará es el Sistema Nacional de Métrica en Cambio Climático (SINAMECC).

Fué un paso hacia la implementación del Principio 10 de la Declaración de Río y empezar a concretar lo establecido en el artículo 4 de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (ONU), que obliga a los países a estimular “la participación más amplia posible en ese proceso, incluida la de las organizaciones no gubernamentales”.

El 5C servirá como una plataforma de participación ciudadana “con la que se procura reforzar los mecanismos de rendición de cuentas, de disposición y acceso a la información.” Este espacio deliberativo, colaborará diseñando e implementando políticas climáticas y en especial el NDC de Costa Rica. Respecto al NDC el consejo es el espacio de auditoría ciudadana a cargo de analizar, discutir y apoyar su implementación.

El Consejo estará conformado por 21 representantes de organizaciones sociales, sectoriales y productivas que cuenten con más de 3 años de existencia y que estén inscritas en el Registro Público. Estas organizaciones van a representar a 7 sectores que conformarán sus respectivas Asambleas Generales, de donde los representantes acreditados elegirán a sus

---

<sup>10</sup> <https://larutadelclima.org/consejos-climaticos-ciudadanos-y-cientificos-en-costa-rica/>

<sup>11</sup> Op Cit.

representantes ante el 5C. La Dirección de Cambio Climático del MINAE, convocará de manera pública y abierta a todos los interesados en conformar estas asambleas generales.

#### X. Compromiso Climático de Costa Rica:

Costa Rica se comprometió a convertirse en una economía descarbonizada y con cero emisiones netas al año 2050.

Este objetivo es consistente con la mejor ciencia climática disponible, que nos ha alertado sobre los posibles riesgos de un incremento de la temperatura promedio global a 1.5°C con respecto a los niveles preindustriales. El Acuerdo de París globalizó una nueva lógica de la descarbonización: las Partes se comprometen a las cero emisiones para la segunda mitad del siglo. Mientras la mayoría de los compromisos nacionales ante el Acuerdo (o “NDCs”) proponen reducciones de emisiones que no están a la altura del reto climático, Costa Rica sí se comprometió con una meta consistente con los objetivos de descarbonización del Acuerdo.

La comunidad científica nos dice, a través del IPCC, que si queremos alcanzar la meta global de descarbonización, las emisiones mundiales en 2050 deberán ser netas cero para alcanzar la meta global de 1.5°C. Este proceso se debe lograr mientras la economía mundial crece: si se triplica la economía (se espera un crecimiento anual de 3% por 40 años) la intensidad de emisiones por PIB debería bajar en más del 80%.

El compromiso asumido originalmente por Costa Rica mediante la Contribución Nacionalmente Determinada de 2015 fue de un máximo absoluto de emisiones netas en el 2030 de 9.11 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2e</sub>) incluyendo todas las emisiones y todos los sectores cubiertos por el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero correspondiente.

Esta meta fue consistente con la trayectoria del Plan Nacional de Descarbonización, la Estrategia de Largo Plazo presentada por Costa Rica en 2019, que busca emisiones netas cero en 2050 y fue a su vez consistente con la trayectoria de 1.5 °C, asumiendo también el compromiso a un presupuesto máximo absoluto de emisiones netas para el periodo 2021 al 2030 de 106.53 millones de toneladas de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2e</sub>) incluyendo todas las emisiones y todos los sectores cubiertos por el Inventario Nacional de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero correspondiente.<sup>12</sup>

En el marco de la contribución prevista y determinada en la Contribución Nacionalmente Determinada de 2015, el país se comprometió a un máximo absoluto de emisiones de 9.374.000 TCO<sub>2eq</sub> netas al 2030, con una trayectoria propuesta de emisiones per cápita de 1.73 toneladas netas per cápita para el 2030; 1.19 toneladas netas per cápita al 2050 y -0,27 toneladas netas per cápita

---

<sup>12</sup> Contribución Nacional Determinada 2020 (NDC). <https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2021/01/Contribucion-Nacionalmente-Determinada-de-Costa-Rica-2020-Version-Completa.p>

al 2100. Este límite fue consistente con la trayectoria global necesaria para cumplir la meta de 2°C.

El compromiso nacional implicaba una reducción de emisiones de GEI de 44%, comparado con un escenario Business As Usual (BAU), y representaba una reducción de emisiones de GEI de 25% contrapuesto con las emisiones de 2012. Para lograr su meta, Costa Rica tendrá que reducir 170.500 toneladas de GEI año con año, hasta el 2030.<sup>13</sup>

Actualmente, Costa Rica cuenta con la Contribución Nacionalmente Determinada de 2020, la cual construye y ajusta ambición sobre la Contribución Nacionalmente Determinada de 2015, siguiendo un proceso de revisión y actualización quinquenal ante la CMNUCC.

## XI. Acciones y políticas climáticas de Costa Rica

En cuanto a las acciones climáticas en Costa Rica, propiamente se cuenta con el Plan Nacional de Descarbonización, el Plan Nacional de Adaptación, la Contribución Nacionalmente Determinada, la Política y el Plan Nacional de Adaptación y por su alcance los Planes Regionales de Desarrollo. Recientemente, durante la Administración Chaves Robles se publicó también el Plan de Acción de Género y Cambio Climático.

### Plan Nacional de Descarbonización

El Plan Nacional de Descarbonización se estructura en 10 5 ejes de descarbonización que se derivan del patrón de emisiones de gases de efecto invernadero - Los ejes pertenecen a cuatro tipos de fuentes de emisiones: Energía (Transporte - colectivo, particular y de carga -, Sistema Eléctrico, Sector residencial y comercial y Sector industrial), Procesos Industriales, Residuos, Agricultura, Silvicultura y Otros Usos del Suelo (ganadería bovina, agricultura y bosques).

Para cada eje se plantea una visión de transformación, así como medidas de cambio organizadas en el corto, mediano y largo plazo y se proponen paquetes de políticas que combinan medidas concretas de planificación, institucionales o regulatorias, de implementación de proyectos, de acceso a financiamiento, de aceptación ciudadana, y de evitar lock-in.

Los ejes deben combinar conjuntos de medidas complementarias que, de manera coordinada y en secuencia, puedan asegurar el cambio. Se presentan paquetes de políticas detalladas para cada uno de los 10 ejes, con acciones coordinadas y ordenadas (mismas que se complementan con los cronogramas de implementación en el corto, mediano, y largo plazo en anexo).

En cuanto al seguimiento de estos compromisos y del acatamiento de las medidas se debe observar el Plan de Acción, el cual se encuentra en el anexo

---

<sup>13</sup> <https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2021/01/NDC-2015-Costa-Rica.pdf?x54314>

del documento y plantea las metas e indicadores específicos hasta el 2022. Este Plan operativiza las metas de largo plazo, y no ha sido renovado.

Por otro lado, es posible destacar que Costa Rica ya ha logrado avances importantes en décadas previas, incluyendo una red eléctrica prácticamente libre de emisiones y muy bajas tasas de deforestación.

Por otro lado, en ausencia de un sistema de transporte público moderno, eficiente y accesible, las emisiones de carbono se incrementan conforme aumenta la quema de combustibles fósiles para satisfacer una creciente flota vehicular. De los sectores económicos, el sobresaliente en emisiones es el transporte, que enfrenta un rezago de infraestructura y estándares.

La triplicación de la flota vehicular en los últimos 30 años, dominada por vehículos privados y sin inversión proporcional en infraestructura, ilustra la problemática del transporte en el país. El transporte público urbano sufre de rutas poco alineadas a la demanda, llevando a un mayor uso de vehículos privados, que a su vez crean demanda para crecientes importaciones de gasolina.

El transporte es el sector de mayores emisiones y de más rápido incremento de estas. En contraste el sector eléctrico, que en muchos países es otro gran emisor, es prácticamente 100% renovable. Esto presenta a la electrificación del transporte - público y privado - como una medida clara de descarbonización, que se debe lograr manteniendo limpia la generación y a costo accesible. Planificar la descarbonización requiere cubrir todos los sectores de la economía.

La planificación de la descarbonización requiere un modelo claro de gobernanza, medidas transversales y la identificación de impactos por lo que definir los requerimientos institucionales de la descarbonización es vital estableciendo estrategias transversales para potenciar el cambio.

De esta forma, se identificaron 8 áreas: a) Reforma Integral para la nueva institucionalidad del Bicentenario, b) Reforma Fiscal Verde, c) Estrategia de financiamiento y Atracción de Inversiones, d) Estrategia de Digitalización y Economía del Conocimiento, e) Estrategias laborales de “transición justa”, f) Inclusión, derechos humanos e igualdad de género, g) Sistema de métrica y datos abiertos para evaluar el avance de las metas, y h) Estrategia en educación y cultura que contribuya con la transición a una Costa Rica Bicentenaria líder en la sustitución de los combustibles fósiles con energía renovable.

### Política Nacional de Adaptación

La Política Nacional de Adaptación se plantea como marco rector que orientará las acciones del país como parte de un conjunto de instrumentos de planificación estratégica. Las instituciones competentes deben establecer sus compromisos, en términos de acciones y metas por alcanzar, que posteriormente deberán formar parte de la planificación institucional, financiera y operativa de cada una de ellas. Dicha propuesta se planteó a través de actores clave que participaron en su formulación, mediante un proceso de consulta pública.

La elaboración de la PNACC se basó en los instrumentos de política nacional existentes relacionados con el cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción (2010-2021); el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030); la Contribución Determinada a nivel Nacional 2015-2030 (NDC, por sus siglas en inglés); la Política Nacional de Gestión del Riesgo (2016-2030); así como en otros documentos, como las Comunicaciones Nacionales y el Informe Bienal de Actualización (BUR, por sus siglas en inglés) que se presenta a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (UNFCCC, por sus siglas en inglés).

En 2009 el país elaboró una Estrategia Nacional de Cambio Climático cuyo objetivo general era: “Reducir los impactos sociales, ambientales y económicos del cambio climático, y tomar ventaja de las oportunidades, promoviendo un desarrollo sostenible mediante el crecimiento económico, el progreso social y la protección ambiental por medio de iniciativas de reducción de emisiones de GEI [gases de efecto invernadero] y acciones de adaptación para que Costa Rica mejore la calidad de vida de sus habitantes y de sus ecosistemas al dirigirse hacia una economía resiliente y descarbonizada”<sup>14</sup>.

A partir de 2014, en el marco del Plan Acción de la citada Estrategia, se priorizó el trabajo con los sectores agropecuario y de recursos hídricos. Asimismo, el MINAE-SINAC desarrolló la Estrategia de Adaptación para el Sector Biodiversidad, que definió líneas de acción prioritarias para la adaptación basada en ecosistemas.<sup>15</sup>

### Contribución Nacionalmente Determinada (NDC) de Costa Rica

La Contribución Nacionalmente Determinada de Costa Rica (NDC, por sus siglas en inglés) es el compromiso voluntario en términos de acción climática que asumió el país ante la comunidad internacional, en el marco del Acuerdo de París.

En el 2015, Costa Rica presentó su primera NDC y en diciembre de 2020 la actualizó con un proceso robusto que incluyó modelación climática, construcción de escenarios narrativos y consultas ciudadanas.

La NDC de 2020 es el documento oficial que reúne las políticas públicas en materia climática que el país planea implementar entre 2021 y 2030. Esta actualización de la NDC anterior aumenta la ambición y compromete a Costa Rica a tomar acciones alineadas con una trayectoria consistente con la meta global de limitar el aumento de la temperatura media mundial a 1.5 °C.<sup>16</sup>

---

<sup>14</sup> Costa Rica. Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, 2009. Estrategia Nacional de cambio Climático- 1ed.- San José, CR: Editorial Calderón y Alvarado S.A. p.47.

<sup>15</sup> <https://cambioclimatico.go.cr/wp-content/uploads/2019/01/Politica-Nacional-de-Adaptacion-al-Cambio-Climatico-Costa-Rica-2018-2030.pdf>

<sup>16</sup> <https://cambioclimatico.go.cr/contribucion-nacionalmente-determinada-ndc-de-costa-rica/>

De esta forma Costa Rica concibe la descarbonización y la resiliencia como medios para transformar su modelo de desarrollo a uno basado en la inclusión social, el bienestar de la ciudadanía, la economía circular, la bioeconomía, la economía creativa y cultural y el crecimiento verde. La acción climática costarricense integra la descarbonización, la adaptación y la resiliencia de manera sectorial y territorial. Las principales políticas públicas en cada área de acción están conducidas a aportar tanto a la reducción de emisiones como a la disminución de la vulnerabilidad climática.

Las contribuciones que Costa Rica presenta en esta NDC siguen esta lógica de acción climática integral y por áreas temáticas prioritarias.

Se presentan las contribuciones de Costa Rica en 13 áreas temáticas prioritarias de su sociedad y economía; Movilidad y transporte, Desarrollo y Ordenamiento territorial, Energía, Infraestructura y construcción, Industria-Comercio y Servicios, Gestión Integrada de los Residuos, Agropecuario, Bosques y biodiversidad terrestre, Océano y recurso hídrico, Acción para el empoderamiento climático, Transparencia y mejora continua, Finanzas y Políticas, estrategias y planes de cambio climático.

La contribución de Costa Rica y su ambición no está condicionada por la disponibilidad de financiamiento climático internacional, pues el país se encuentra comprometido con la acción climática y reconoce que esta es la única vía para el desarrollo sostenible y el bienestar de las personas y comunidades. Sin embargo, el país señala que tiene importantes necesidades de apoyo financiero, de transferencia tecnológica y de creación de capacidades para lograr sus metas, particularmente en las condiciones de crisis sanitaria y económica tras la pandemia global provocada por el COVID-19<sup>17</sup>

### Política de Adaptación

La Política Nacional de Adaptación es una respuesta de la institucionalidad costarricense para aprovechar las oportunidades que se presentan de las amenazas del cambio climático, en la cual se plantea una visión estratégica al año 2030 y se proponen ejes ordenador y lineamientos de acción cuyos objetivos buscan fortalecer capacidad adaptativa y condiciones de resiliencia; reducir vulnerabilidad, moderar daños materiales y evitar pérdidas humanas, así como aprovechar las oportunidades que se presentan detrás de cada amenaza.

La Política propone potenciar las condiciones de resiliencia de la sociedad costarricense ante los efectos adversos del cambio climático y orientar las acciones de desarrollo a la luz de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático en nuevos escenarios de riesgo, de manera que estos constituyan una oportunidad de cambio y transformación. Esta Política se plantea como marco rector que orientará las acciones del país como parte de un conjunto de instrumentos de planificación estratégica. Las instituciones competentes deben establecer sus compromisos, en términos de acciones y metas por alcanzar, que posteriormente deberán formar parte de la planificación institucional, financiera

---

<sup>17</sup> Contribuciones Nacional Determinada (2020). [DCC\\_NDC\\_Costa\\_Rica\\_2020\\_Unificada\\_28Dic\(cambioclimatico.go.cr\)](https://cambioclimatico.go.cr)

y operativa de cada una de ellas. Este documento sintetiza las propuestas de actores clave que participaron en su formulación, mediante un proceso de consulta pública.

La elaboración de la PNACC se basó en los instrumentos de política nacional existentes relacionados con el cambio climático: la Estrategia Nacional de Cambio Climático y su Plan de Acción (2010-2021); el Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018; los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015-2030); la Contribución Determinada a nivel Nacional 2015-2030 (NDC, por sus siglas en inglés); la Política Nacional de Gestión del Riesgo (2016-2030); así como en otros documentos, como las Comunicaciones Nacionales y el Informe Bienal de Actualización (BUR, por sus siglas en inglés) que se presenta a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

En los últimos años se han multiplicado las iniciativas y proyectos de adaptación en todo el país, pero se carece de un marco general que oriente los esfuerzos en esta materia. Proporcionando una guía que evite las pérdidas de activos, asegure la continuidad de negocios y ayude a proteger personas, sus medios de vida y los ecosistemas de los impactos del cambio climático, esta Política Nacional de Adaptación será implementada mediante el Plan Nacional de Adaptación, que combinará ejes prioritarios y acciones, tanto sectoriales como territoriales. Los avances en la implementación del Plan Nacional de Adaptación, así como las prioridades, necesidades y apoyos requeridos se reportará periódicamente a la CMNUCC, mediante una comunicación sobre adaptación tal como lo estipula el Artículo 7, inciso 10, del Acuerdo de París, aprobado por la Asamblea Legislativa en octubre 2016.<sup>18</sup>

#### Plan de Adaptación – NAP

La creación de este Plan es un paso clave para alcanzar la visión y objetivos de adaptación del país para el 2030, así como los seis ejes principales de acción, expuestos en la PNACC. El Decreto N° 41091-MINAE (MINAE, 2018) que oficializa la PNACC, responsabiliza a todas las dependencias del Sector Público a implementar la PNACC dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones de los sectores: Turismo, Recurso Hídrico, Biodiversidad y Bosque, Agropecuario y Pesca, Salud, Infraestructura y Energía.

A su vez, el NAP también es un instrumento fundamental para avanzar hacia el cumplimiento de las metas y prioridades del país al 2030 en materia de adaptación que fueron presentadas en la Contribución Nacionalmente Determinada actualizada de Costa Rica en el 2020 (NDC, 2020), junto con la Comunicación sobre adaptación ante la CMNUCC. Si bien estos instrumentos ya han marcado un norte claro, dicho Plan ofrece una ruta clara que permitirá avanzar hacia la implementación de acciones concretas que encaminan al país hacia el cumplimiento de estas metas. Cabe destacar que, si bien el objetivo final de este Plan Nacional de Adaptación es orientar la ejecución de la PNACC 2018-2030 y alcanzar los resultados correspondientes al marco temporal 2022-2026,

---

<sup>18</sup>

[Politica-Nacional-de-Adaptacion-al-Cambio-Climatico-Costa-Rica-2018-2030.pdf](https://cambioclimatico.go.cr/Politica-Nacional-de-Adaptacion-al-Cambio-Climatico-Costa-Rica-2018-2030.pdf)  
([cambioclimatico.go.cr](https://cambioclimatico.go.cr))

se espera alcanzar los resultados finales esperados por la PNACC en conjunto con el siguiente NAP, cuyo espacio temporal sería 2027-2030.<sup>19</sup>

### Planes Regionales de Desarrollo

Durante el 2021 se desarrollaron los Planes de Acción para la Adaptación al Cambio Climático a nivel regional en el marco temporal 2022-2026. Su elaboración se realizó bajo el liderazgo de la Dirección de Cambio Climático del Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica de Costa Rica y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. La coordinación con las diferentes instituciones y sociedad civil fue mediante el Consejo Interinstitucional Regional de Ambiente (CIR Ambiente) del Consejo Regional de Desarrollo (COREDES) de cada región.

El objetivo de los planes es establecer la hoja de ruta para la implementación de prioridades de adaptación en esta región para el periodo 2022-2026. Se fundamentan en la Ley N°8488 “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”, que en su artículo 5 señala que toda política de desarrollo del país debe incorporar tanto los elementos necesarios para un diagnóstico adecuado del riesgo y de la susceptibilidad al impacto de los desastres y responde al Eje 2 de la PNACC que aborda la planificación territorial, marina y costera para la adaptación.

Estos planes se crean con el fin de apoyar la integración de las prioridades de adaptación en los futuros procesos, mecanismos e instrumentos de planificación regional, incluyendo el Plan de Desarrollo Regional.

### Plan de Acción de Género y Cambio Climático<sup>20</sup>

Más recientemente, el 25 de septiembre de 2023 se publicó el Plan de Acción de Género y Cambio Climático producto del trabajo conjunto entre el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la ministra de la Condición de la Mujer.

El documento es una iniciativa para tomar acciones en mitigación y adaptación al cambio climático desde la perspectiva de las mujeres, y responde a la implementación de los Compromisos Nacionalmente Determinados (NDC) de Costa Rica ante el Acuerdo de París.

El plan cuenta con cinco ejes de trabajo estratégicos vinculados a las acciones que debe emprender la institucionalidad en materia de:

---

<sup>19</sup> Dirección de Cambio Climático; Ministerio de Ambiente y Energía. (2022). Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático de Costa Rica, 2022 - 2026. San José, Costa Rica.

<sup>20</sup> <https://www.undp.org/es/costa-rica/publicaciones/plan-de-accion-nacional-sobre-igualdad-de-genero-en-la-accion-por-el-clima>

- 1- Igualdad y sostenibilidad.
- 2- Empoderamiento y autonomía económica de las mujeres.
- 3- Generación de capacidades e innovación.
- 4- Gestión del riesgo climático.
- 5- Generación de datos e información sobre la situación de las mujeres en su diversidad en relación con el ambiente.

Dicho plan de acción pretende que para 2025, "Costa Rica sea un país que reconoce los impactos y capacidades diferenciadas del cambio climático entre los géneros y ha tomado decisiones informadas que permitieron reducir las brechas y desigualdades multidimensionales frente a la crisis climática y los efectos adversos".

De esta manera, también se pretende contribuir de forma medible, verificable y reportable a reducir las barreras y potenciar las oportunidades diferenciadas de las mujeres en su diversidad, y de las poblaciones de interés por sus vivencias de exclusión histórica: personas en situación de discapacidad, pueblos indígenas (Cabécares, Bribris, Ngäbe, Terrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas), afrodescendientes, en condición de pobreza, personas refugiadas o migrantes, menores de edad y adultas mayores, LGTBIQA+, residentes en zonas rurales y costeras.

Establece un modelo de gobernanza y gestión compartido entre INAMU y MINAE, a cargo de la coordinación interinstitucional e intersectorial para la implementación, seguimiento y reporte de 40 acciones prioritarias inscritas por diversas instituciones, organizaciones y gobiernos locales, quienes constituyen una red de trabajo a favor del tema.

El Acuerdo de París proporciona un marco para el apoyo financiero, técnico y de creación de capacidad a los países que lo necesitan.

Por las razones expuestas, sometemos a conocimiento de esta Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y pronta aprobación por parte de los señores diputados y las señoras diputadas.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY MARCO DE CAMBIO CLIMÁTICO**

TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

Párrafo I  
Del objeto y alcance de la ley

ARTÍCULO 1- Objeto

La presente ley tiene por objeto garantizar y tutelar el derecho a un clima estable, como condición inherente para un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, estableciendo los principios, enfoques y disposiciones generales para la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático, la mitigación de gases de efecto invernadero y para afrontar las pérdidas y los daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático.

ARTÍCULO 2- Alcance

Esta ley es aplicable para todo el territorio de la República de Costa Rica y sus habitantes, sean personas físicas o jurídicas, entidades y órganos bajo el principio de Estado:

- a) Los Poderes de la República (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), sus órganos auxiliares y adscritos, y el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE), sin perjuicio del principio de separación de poderes establecido en la Constitución Política.
- b) El sector público descentralizado institucional conformado por: las instituciones autónomas y sus órganos adscritos, incluyendo universidades estatales, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), instituciones semiautónomas y sus órganos adscritos, y las empresas públicas estatales.
- c) El sector público descentralizado territorial conformado por las municipalidades, las ligas de municipalidades, los concejos municipales de distrito y sus empresas.

El Estado, mediante la aplicación de esta ley, garantizará una transición justa hacia un desarrollo sostenible bajo en emisiones de gases de efecto invernadero (en adelante GEI) que reduzca la vulnerabilidad ante el cambio climático y descarbonizará la economía. De igual forma, bajo el principio de Estado, la Administración Pública deberá integrar la variable climática desde las etapas de

planificación para reducir el riesgo financiero y acceder a financiamiento climático para la efectiva aplicación de esta ley.

Párrafo II  
De los principios y definiciones

ARTÍCULO 3- Principios

Las políticas, planes, programas, normas, acciones y demás instrumentos que se dicten o ejecuten en el marco de la presente ley se inspirarán por los siguientes principios:

- a) Científico o de Objetivación: los instrumentos y las medidas para el cumplimiento del objetivo de esta Ley se adoptarán e implementarán sobre la base de la mejor información científica y técnica disponible.
- b) Costo-efectividad: la gestión del cambio climático priorizará aquellas medidas que, siendo eficaces para la mitigación, adaptación y para afrontar daños y pérdidas, sean las que representan menores costos económicos, ambientales y sociales, considerando los costos indirectos de la inacción.
- c) Coherencia: los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarios y concurrentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación.
- d) Enfoque ecosistémico: aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.
- e) Enfoque basado en derechos humanos: Los planes, políticas y procesos desarrollados en el marco de esta ley deben estar anclados en el sistema de derechos y deberes establecido por la Constitución Política y los Derechos Humanos.
- f) Equidad: una asignación de cargas, costos y beneficios, resguardando la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, con enfoque de género y especial énfasis en sectores, territorios, comunidades y ecosistemas vulnerables al cambio climático.
- g) Justicia Climática: El trato equitativo de todas las personas, evitando las discriminaciones que pueden conllevar determinadas políticas y decisiones que pretenden abordar el cambio climático. Incluye el acceso a la justicia por los efectos adversos del cambio climático, la justicia tributaria que garantice la mejor distribución de la renta y del patrimonio nacional o los derivados de la aplicación de esta ley.
- h) Flexibilidad: los instrumentos de gestión del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y

---

lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.

i) Intergeneracional: El Estado debe proteger el sistema climático en beneficio de las generaciones presentes y futuras, sobre la base de la equidad y los derechos humanos.

j) No regresión: la gestión del cambio climático no podrá ser modificada cuando se comprometan los objetivos de mitigación o adaptación establecidos o cuando ello implicare retroceder en los niveles de protección ambiental alcanzados o establecidos previamente.

k) Participación efectiva: es deber del Estado contar con los mecanismos que permitan asegurar la participación de toda persona o agrupación de personas en la gestión del cambio climático, tanto a nivel nacional, como regional y local.

l) Precautorio: cuando haya un riesgo o peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas para evitar dichos riesgos o peligros o impedir los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de costo-efectividad.

m) Preventivo: las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben propender a prever y evitar los efectos adversos del cambio climático, reduciendo sus causas y mitigándolas en caso de producirse.

n) Progresividad: los instrumentos, y las medidas adoptados para el cumplimiento del objeto de esta ley deberán avanzar gradualmente, de acuerdo con el principio de no regresión.

o) Sostenibilidad: El desarrollo sostenible es un derecho y el Estado tiene la obligación de promoverlo e implementarlo en las políticas públicas y medidas para proteger el sistema climático.

p) Transición Justa: promover una transición económica sostenible y baja en emisiones considerando la justicia e inclusividad de todos los interesados, creando oportunidades de trabajo decente y sin dejar a nadie atrás.

q) Transparencia: el deber del Estado facilitar el acceso oportuno, inclusivo y adecuado a la información y la publicación de datos abiertos sobre cambio climático, fomentando la difusión y sensibilización en la materia y reduciendo las asimetrías de información.

r) Transversalidad: la actuación del Estado para la gestión del cambio climático debe promover la participación coordinada del Gobierno a nivel central, regional y local, así como la participación efectiva del público.

s) Urgencia climática: la actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de

esta ley debe considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.

#### ARTÍCULO 4- Definiciones

Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) **Acción climática:** instrumentos de política, proyectos, programas o actividades que inciden sobre la crisis climática, articulando el cumplimiento del objeto de esta ley y potenciando los beneficios en bienestar de las personas y de los ecosistemas.
- b) **Adaptación:** acciones e intervenciones públicas o privadas de cara a los impactos probables del cambio climático y variabilidad climática, tendientes a reducir condiciones de vulnerabilidad, que permitan moderar daños, evitar pérdidas y aprovechar las oportunidades, para potenciar la resiliencia de sistemas económicos, sociales y ambientales, a escala nacional, regional y local.
- c) **Adaptación basada en comunidades:** es el proceso liderado por las comunidades y basado en sus prioridades, necesidades y capacidades, el cual busca empoderar a la población para enfrentar los impactos del cambio climático. Es un enfoque que toma contexto, cultura, conocimiento, agencia y preferencias de las comunidades como fortaleza y centra la atención en potenciar y promover la capacidad de adaptación de las mismas.
- d) **Ambición climática:** Es el compromiso colectivo, de carácter nacional e internacional, que tienen los países para reducir las emisiones y las concentraciones de gases de efecto invernadero y evitar así que la temperatura siga aumentando. Estos esfuerzos se relacionan con las acciones para la adaptación a los efectos del cambio climático, especialmente tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad de grupos, personas y ecosistemas.
- e) **Cambio climático:** cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
- f) **Captura y almacenamiento de dióxido de carbono:** proceso en el que un flujo relativamente puro de dióxido de carbono, procedente de fuentes industriales y de fuentes relacionadas con la energía, se separa o captura, condiciona, comprime y transporta hasta un lugar de almacenamiento para su aislamiento en la atmósfera durante un largo período.
- g) **Carbono azul:** es el carbono que se almacena naturalmente en los ecosistemas marinos y costeros que juegan un importante papel en el secuestro de carbono y que a través de su protección, regeneración o recuperación puede constituir aportes a la mitigación del cambio climático, en tanto que su degradación puede convertirse en fuente de emisiones.

- 
- h) Convención: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York el 9 de mayo de 1992.
- i) Contaminante de vida corta: conjunto de compuestos con efecto climático, siendo gases, aerosoles o partículas, incluyendo carbono negro, cuya vida media en la atmósfera, después de ser emitidos o formados, se estima en horas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del dióxido de carbono.
- j) Daños y pérdidas: los impactos negativos causados por el cambio climático a los que se encuentra expuesto un territorio y sus habitantes. Pueden ser de carácter económico o no económico, e implicaciones, sociales, políticas, culturales y ambientales. En el caso en que estos sean irreversibles se llaman pérdidas y aquellos que son reversibles a priori se designan como daños. Los daños y pérdidas se manifiestan de manera diferenciada según las condiciones contextuales de cada persona o grupo.
- k) Descarbonización: Proceso mediante el cual países, personas u otras entidades procuran lograr una existencia sin consumo de carbono de origen fósil. La descarbonización generalmente hace referencia a la reducción de las emisiones de carbono.
- l) Desplazados forzados por causas climáticas: Entiéndase por desplazamiento forzado por causas climáticas el proceso en el cual una persona, familias o grupos sociales se ven obligados a migrar de su territorio, abandonando su lugar de residencia, núcleo familiar y social, su actividad económica habitual y/o modos de subsistencia, debido a los efectos del cambio climático en sus territorios, los cuales incrementan sus condiciones de vulnerabilidad social, económica y ambiental.
- m) Fenómeno climático o meteorológico extremo: La ocurrencia de un valor de una variable meteorológica o climática por encima (o por debajo) de un valor de umbral cercano al extremo superior (o inferior) de la horquilla de valores observados de la variable.
- n) Finanzas climáticas: el conjunto de recursos financieros de orden local, nacional e internacional, procedente de fuentes de financiación públicas, privadas o alternativas que sustentan acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas para reducir la vulnerabilidad y mantener e incrementar la resiliencia de los sistemas humanos y ecológicos ante los efectos negativos del cambio climático.
- o) Gas de Efecto Invernadero: componente gaseoso de la atmósfera, natural o antropógeno, que absorbe y emite radiación en determinadas longitudes de onda del espectro de radiación terrestre, emitida por la superficie de la Tierra, por la propia atmósfera o por las nubes, considerados por la Convención y por la Enmienda de Kigali o las que las reemplacen.
- p) Gobernanza climática: conjunto de procesos de gobierno, instituciones, procedimientos y prácticas mediante los que se deciden y regulan los asuntos que atañen a la prevención, la mitigación, los daños y pérdidas y la adaptación

---

a los riesgos planteados por el cambio climático. La buena gobernanza añade una dimensión normativa o de evaluación al proceso de gobernar.

q) Instrumentos financieros: Las herramientas utilizadas en las finanzas climáticas incluyen subsidios, préstamos, bonos verdes, seguros climáticos, y mecanismos de mercado como el comercio de emisiones de carbono.

r) Medios de implementación: acción, medida o proceso del ámbito institucional o normativo para el desarrollo y transferencia de tecnología, creación y fortalecimiento de capacidades y financiamiento, entre otros, que se requieran para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

s) Mitigación: acción, medida o proceso de intervención humana orientado a reducir las emisiones y a mejorar el estado de los sumideros de gases de efecto invernadero, así como evitar su deterioro con el fin de limitar los efectos adversos del cambio climático.

t) Planes Sectoriales: definirán metas sectoriales para adaptación, mitigación y daños y pérdidas.

u) Procesos de evolución lenta: procesos que desencadenan el cambio climático. Pueden incluir el aumento de las temperaturas, aumento del nivel del mar, salinización, acidificación de los océanos, retroceso de los glaciares, degradación de la tierra, desertificación y pérdida de biodiversidad, entre otros.

v) Neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero: estado de equilibrio entre las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero antropógenas, en un periodo específico, considerando que las emisiones son iguales o menores a las absorciones.

w) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero: cantidad máxima de emisiones de gases de efecto invernadero acumulada a nivel nacional en un periodo determinado y que representa la suma de las emisiones totales de dichos gases en cada año comprendido en el periodo respectivo definida para cumplir la meta del Acuerdo de París.

x) Refugios Climáticos: aquellas áreas geográficas que, por sus particulares características geo climáticas, hidrológicas, oceanográficas y/o una condición poco alterada de sus ecosistemas podrían tener capacidad de amortiguar los efectos negativos del cambio climático, permitiendo la viabilidad de sus ecosistemas y especies, o de mantener o recuperar el rol de sumidero de carbono y regulador del clima. En ningún caso las actividades de monocultivo de especies serán consideradas refugio climático.

y) Resiliencia climática: capacidad de un sistema o sus componentes para anticipar, absorber, adaptarse o recuperarse de los efectos adversos del cambio climático, manteniendo su función esencial, conservando al mismo tiempo la capacidad de adaptación, aprendizaje y transformación.

z) Riesgos vinculados al cambio climático: aquellas consecuencias potencialmente adversas para sistemas humanos o ecológicos, reconociendo la diversidad de valores y objetivos asociados con tales sistemas. En el contexto del cambio climático, pueden surgir riesgos de los impactos potenciales del cambio climático, así como de las respuestas humanas al mismo.

aa) Seguridad hídrica: posibilidad de acceso al agua en cantidad y calidad adecuadas, considerando las particularidades naturales de cada cuenca, para su sustento y aprovechamiento en el tiempo para consumo humano, la salud, subsistencia, desarrollo socioeconómico, conservación y preservación de los ecosistemas, promoviendo la resiliencia frente a amenazas asociadas a sequías y crecidas y la prevención de la contaminación.

bb) Sistema Nacional de Métrica de Cambio Climático (SINAMECC): constituye la plataforma oficial de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cambio climático.

cc) Soluciones basadas en la naturaleza: acciones para proteger, conservar, gestionar de manera sostenible y restaurar ecosistemas naturales o modificados que abordan desafíos de la sociedad como el cambio climático, la seguridad alimentaria e hídrica o el riesgo de desastres, de manera eficaz, efectiva y adaptativa, al mismo tiempo que proporcionan beneficios para el desarrollo sustentable y la biodiversidad mediante evaluaciones de carácter técnico y científico.

dd) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.

ee) Vulnerabilidad al cambio climático: propensión o predisposición a ser afectado negativamente por los efectos adversos del cambio climático. La vulnerabilidad comprende una variedad de conceptos que incluyen la sensibilidad o susceptibilidad al daño y la falta de capacidad de respuesta y adaptación de los ecosistemas, comunidades, territorios o sectores.

ff) Grupos vulnerables y marginalizados: grupos de la población que presenta alto riesgo vinculado a los efectos adversos del cambio climático, por tratarse de grupos ya marginados o que están sujetos a condiciones de vulnerabilidad.

## TÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

### Párrafo I De la gobernanza climática multinivel

#### ARTÍCULO 5- Comisión Interministerial para el Cambio Climático

Se crea la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, adscrita al Ministerio de Ambiente y Energía, como órgano colegiado interministerial con el fin de lograr el mejor tratamiento de las políticas públicas en esta materia, desde una perspectiva participativa, multinivel y multidisciplinaria, con el fin de impulsar actuaciones prioritarias y efectivas en materia climática.

La Comisión será presidida por el Ministro de Ambiente y Energía y facilitará la coordinación entre ministerios para articular políticas climáticas nacionales y sectoriales. Esta Comisión está a cargo de implementar lo establecido por la normativa y política climática del país, cumpliendo con las obligaciones acordadas en los tratados internacionales climáticos.

A la Comisión Interministerial para el Cambio Climático le corresponden las funciones de seguimiento y la generación de propuestas que sirvan de base a la toma de decisiones relacionadas con las políticas de cambio climático, impulsar y coordinar las actuaciones de los órganos concernidos de la Administración General del Estado en materia de cambio climático, coordinar las propuestas y posiciones de Costa Rica en el marco de la Convención, así como en los instrumentos, protocolos y acuerdos que se adopten para su cumplimiento, asegurando la coherencia de dichas propuestas y posiciones con la política exterior que fija el Presidente de la República, precediendo además las mesas de negociaciones en la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático.

La Comisión estará integrada por el Ministerio de Ambiente y Energía, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Economía, Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Educación, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

#### ARTÍCULO 6- Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial

La Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, por sus siglas SEPLASA, funcionará como órgano de apoyo y asesoría técnica en materia de planificación al Ministro de Ambiente y Energía y a las autoridades sectoriales.

La Secretaría tendrá la coordinación interinstitucional y multisectorial de cambio climático y propondrá políticas públicas a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, desde un enfoque transversal.

Además, deberá observar el efectivo cumplimiento de las convenciones internacionales en que el Estado de Costa Rica sea parte en materia de cambio climático, sin perjuicio de la observancia del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Dirección de Cambio Climático.

Mediante reglamento de SEPLASA se regulará la conformación y funcionamiento de la Secretaría.

#### ARTÍCULO 7- Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (CTICC)

El Comité desarrollará las políticas climáticas desde la competencia de cada Ministerio bajo una perspectiva de ejecución coordinada y emitirá pronunciamiento fundado sobre la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, así como respecto de la coherencia entre ellos, de conformidad con lo establecido en la presente ley.

El Comité servirá como instancia multisectorial para emitir criterio técnico sobre los instrumentos de gestión de cambio climático que establece esta ley, su grado de avance y sobre los efectos que genera su implementación. Asimismo, podrá realizar propuestas para mejorar la gestión del cambio climático de los múltiples sectores que participan en ella.

Para estos efectos se creará el Equipo Técnico Interministerial para el Cambio Climático, en adelante conocido como ETICC, el cual colaborará con el Comité en el diseño, elaboración, implementación, actualización y seguimiento de los instrumentos de gestión del cambio climático.

Asimismo, podrá proveer asistencia técnica a otros órganos de la Administración del Estado o servicios públicos con competencia en dicha materia.

En el marco de esta función, el ETICC podrá analizar y proporcionar información, elaborar reportes, desarrollar propuestas de acciones y medidas y coordinar a los distintos representantes de los órganos públicos que lo integran.

La información, reportes y propuestas del ETICC será de acceso público permanente y serán informadas al Comité, previo a que éste se pronuncie respecto de los instrumentos de gestión del cambio climático y a los cambios que dichos instrumentos puedan requerir.

Mediante reglamento de la DCC se regulará la conformación y funcionamiento del Comité y del ETICC.

#### ARTÍCULO 8- Dirección de Cambio Climático

La Dirección de Cambio Climático, en adelante "DCC", como órgano de desconcentración máxima del Ministerio de Ambiente y Energía, tendrá como propósito fundamental el establecimiento de medidas y políticas en la gestión, gerenciamiento y monitoreo de los Instrumentos de Gestión del Cambio

Climático, que buscará trabajar explícitamente en la creación e integración de conocimiento, para mejorar el estado de preparación y respuesta con base en la adecuada identificación y planificación de las acciones climáticas, para la construcción de nuevas capacidades para la mitigación, adaptación y daños y pérdidas ante el cambio climático.

La Dirección de Cambio Climático tendrá las siguientes funciones y competencias:

- a) Coordinar, gestionar, formular y observar la efectiva implementación de la política pública de cambio climático, promoviendo la integración de una agenda interministerial de cambio climático.
- b) Coordinar e integrar la agenda interministerial de cambio climático.
- c) Apoyar a nivel superior en el diseño y ejecución de una agenda prioritaria a nivel nacional e internacional de cambio climático.
- d) Coordinar la Secretaría Técnica del Consejo Interministerial de Cambio Climático (órgano de coordinación en la administración pública) presidido por la DCC y el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (órgano para el seguimiento del cambio climático, mitigación, adaptación y daños y pérdidas).
- e) Coordinar, dirigir y observar la efectiva implementación de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, con los diferentes actores socioeconómicos en el ámbito nacional a nivel de mitigación, daños y pérdidas, adaptación, métrica, desarrollo de capacidades y tecnología, sensibilización pública, y financiamiento. En el ámbito internacional: incidir internacionalmente, atraer recursos externos, liderazgo, legitimidad, presencia en foros multilaterales y binacionales y desarrollo de capacidades internacionales.
- f) Coordinar y establecer el Sistema Nacional de Métrica para el Cambio Climático (SINAMECC) para el monitoreo, evaluación y seguimiento de los Instrumentos de Gestión del Cambio Climático, referentes a la mitigación, adaptación, daños y pérdidas y medios de implementación, por medio de la información y gestión del conocimiento a nivel nacional para la transparencia efectiva de la acción climática. Para esto contará con la asesoría técnica del Instituto Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias.
- g) Coordinar y dar seguimiento a los planes ministeriales, organizacionales y sectoriales para el cambio climático, promoviendo la dotación de información estandarizada al Sistema Nacional de Métrica para el Cambio Climático (SINAMECC).
- h) Coordinar, gestionar y dar seguimiento al Plan Nacional de Adaptación.
- i) Coordinar acciones con FONAFIFO, IMN y cualquier otra institución pertinente, la articulación de las políticas en el marco de los compromisos de las convenciones internacionales y la agenda nacional, y del Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático.

- 
- j) Elaborar, revisar y actualizar la Estrategia Climática de Largo Plazo, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;
  - k) Elaborar, revisar y actualizar la Contribución Determinada a Nivel Nacional, con la colaboración de las autoridades sectoriales, y coordinar su implementación;
  - l) Elaborar, revisar y actualizar los instrumentos de gestión del cambio climático que corresponda, con la colaboración de las autoridades sectoriales y los organismos colaboradores y coordinar su debida implementación;
  - m) Actuar como contraparte técnica en la elaboración y actualización de los planes sectoriales de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, suscribiendo, junto con la autoridad sectorial que corresponda, los decretos que los aprueben;
  - n) Velar por la integración y coherencia entre los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional, sectorial y regional en coordinación con SEPLASA;
  - o) Solicitar información sobre el avance e implementación de los planes sectoriales de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, particularmente respecto de los indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas de dichos planes para lo cual contará con la asesoría de SEPLASA;
  - p) Solicitar, registrar y administrar la información sobre el estado de mitigación, adaptación y daños y pérdidas a nivel nacional. Además, deberá solicitar información sobre las acciones, medidas, programas, proyectos, instrumentos y otras iniciativas en la materia a implementar por los respectivos órganos de la Administración del Estado y contará con la asistencia técnica del Instituto Meteorológico Nacional y la Comisión Nacional de Emergencias;
  - q) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la investigación científica, la innovación y el desarrollo de tecnologías para afrontar daños y pérdidas, la mitigación y adaptación al cambio climático;
  - r) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, la educación y la cultura en materia de cambio climático, con el fin de sensibilizar y empoderar a la población sobre las causas y efectos del cambio climático, así como las acciones de mitigación y adaptación y para afrontar daños y pérdidas;
  - s) Promover, en conjunto con los órganos de la Administración del Estado competentes, el involucramiento y compromiso del sector productivo en las medidas de mitigación, adaptación, afrontar daños y pérdidas y en los demás instrumentos de gestión del cambio climático que se propongan, de conformidad con esta ley;

- t) Administrar el Sistema Nacional de Inventarios de Gases de Efecto Invernadero;
- u) Monitorear la implementación, los avances y el cumplimiento de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional, los planes de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, así como otros relevantes y coordinar la elaboración y publicación de reportes clave;
- v) Las demás que la ley establezca.

**ARTÍCULO 9-** De la administración de la DCC y funciones de la persona Directora General

La DCC estará a cargo de una persona Directora General y será la responsable de velar por el cumplimiento efectivo de las disposiciones de esta ley. Contará con un Comité Técnico Consultivo y Asesor, con carácter vinculante.

Serán funciones de la persona Directora General, la dirección, coordinación, implementación, supervisión y evaluación de las actividades técnicas, científicas y administrativas y las del Comité Técnico Consultivo y Asesor que se ejecuten en el cumplimiento de esta Ley, y que se desarrollarán por la vía reglamentaria. Además, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la DCC, con las facultades que determina el artículo 1253 del Código Civil.

**ARTÍCULO 10-** Consejo Científico de Cambio Climático

El Consejo Científico de Cambio Climático actúa como un comité técnico consultivo de la DCC en los aspectos científicos que se requieran, entre otros, para la elaboración, diseño, y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático establecidos en la presente ley, así como de la observancia de su adecuado cumplimiento.

Serán funciones del Consejo Científico de Cambio Climático las siguientes:

- a) Identificar la última evidencia científica y la mejor ciencia y técnica climática disponibles;
- b) Analizar los aspectos científicos asociados a la gestión del cambio climático y proporcionar una perspectiva de largo plazo para informar la definición de los objetivos de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante la publicación de un reporte anual, en formato digital de fácil acceso para la población;
- c) Elaborar informes periódicos que deberán considerar, al menos, la coherencia de la propuesta normativa mediante indicadores jurídicos y la última evidencia científica disponible;
- d) Colaborar en la elaboración de la Estrategia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, informando los lineamientos de investigación y observación sistemática relacionados con el clima para recopilar, archivar, analizar y modelar

los datos sobre el clima, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con la información más precisa para la toma de decisión y la acción climática;

- e) Identificar y contextualizar tendencias globales sobre la investigación y observación sistemática del cambio climático, entre ellas los informes del Panel Intergubernamental de Cambio Climático (IPCC), que aporten insumos para el diseño de políticas públicas para la acción climática en Costa Rica; y
- f) Proponer estudios y resolver las consultas que le formule la DCC y el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático en materia climática.

#### ARTÍCULO 11- De la administración del Consejo Científico de Cambio Climático

La DCC reglamentará su funcionamiento interno y las normas para la conformación del Consejo, con la respectiva suscripción del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) y las Universidades públicas, considerando, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Transparencia, de forma de garantizar la publicidad y libre acceso a los procesos y criterios establecidos para la selección y remoción de sus integrantes, así como los temas tratados en las sesiones y sus conclusiones;
- b) Excelencia, como forma de asegurar la participación efectiva de académicos e investigadores con destacada experiencia y desempeño tanto en sus áreas de especialización, como en el ejercicio de sus funciones en el Comité;
- c) Imparcialidad, como forma de asegurar que los integrantes no tienen conflictos de interés que puedan afectar la independencia y objetividad requerida en el desempeño de sus cargos;
- d) Interdisciplinariedad, como forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales.
- e) Género, como forma de asegurar una participación equilibrada entre hombres y mujeres, excluyendo cualquier forma de discriminación arbitraria, y
- f) Equidad y representación territorial, de forma que sus integrantes tengan conocimiento relevante de la diversidad natural, cultural y productiva, como atributos relevantes del territorio, y que representen las distintas zonas geográficas de éste, las zonas extremas, vulnerables y los territorios especiales.

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) ejercerá la secretaría técnica del Consejo. En el ejercicio de la secretaría técnica, dicho Ministerio deberá proporcionar los medios materiales para su adecuado funcionamiento, así como el apoyo de profesionales con conocimiento científico de las materias de su competencia, especialmente en la ECLP, la Contribución Nacionalmente Determinada, normas de emisión, desarrollo de capacidades y transferencia tecnológica.

El Consejo estará integrado por once miembros que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Con experiencia acreditada en materias relacionadas con el cambio climático, con dedicación a ciencias exactas, naturales, tecnología, de la ingeniería, médicas, silvoagropecuarias, sociales, jurídicas, económicas, administrativas y humanidades, entre otras;
- b) Presentar una declaración de patrimonio e intereses al efecto.

Al menos seis de sus integrantes deberán desempeñarse en regiones distintas al Gran Área Metropolitana.

#### Párrafo II

De los organismos colaboradores en la gestión del cambio climático

#### ARTÍCULO 12- Órganos de la Administración del Estado

Los órganos de la Administración del Estado deberán considerar la variable de cambio climático en la elaboración y evaluación de sus políticas, planes, programas, instrumentos de planificación y normas, según las directrices establecidas por la DCC y los instrumentos de gestión del cambio climático.

#### ARTÍCULO 13- Deber de gestión y coordinación de las Municipalidades

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas por la ley, las municipalidades planificarán y gestionarán la variable del cambio climático a nivel local de forma coordinada y mediante la participación en la elaboración de los planes regionales y locales de cambio climático, en concordancia con las directrices emitidas por la DCC y los instrumentos de planificación a nivel nacional vinculados con el cambio climático.

Las municipalidades en la determinación de sus planes, programas y ordenanzas deberán incluir la variable de cambio climático, en lo que corresponda.

#### ARTÍCULO 14- Planes locales de Acción Climática

Las municipalidades deberán elaborar planes locales de acción climática consistentes con las directrices generales establecidas en los instrumentos de gestión del cambio climático y la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los planes locales de acción climática contendrán, al menos:

- a) Inventario de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.
- b) Caracterización de la vulnerabilidad al cambio climático y potenciales impactos en el territorio;

- c) Medidas de mitigación, adaptación, y respuesta a daños y pérdidas a nivel comunal y relativas a los medios de implementación, incluyendo la identificación de sus fuentes de financiamiento a nivel comunal;
- d) Descripción detallada de las medidas que consideran, con indicación de plazos de implementación y asignación de responsabilidades, y
- e) Indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento de las medidas del plan, conforme a la Estrategia Climática de Largo Plazo.

El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.

#### ARTÍCULO 15- Mesas territoriales mancomunadas de acción por el clima

Las municipalidades podrán crear mesas territoriales mancomunadas de acción por el clima a través de Comisiones Cantonales de Cambio Climático, debidamente oficializadas por los gobiernos locales para ejecutar proyectos mancomunados climáticos y dar seguimiento a los planes de acción climática, en función de las características específicas de cada territorio.

En las mesas territoriales mancomunadas de acción por el clima participarán actores sociales propios de los territorios, como mínimo de la sociedad civil, las comunidades y especialmente los representantes de los grupos más vulnerables a los efectos del cambio climático, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

#### ARTÍCULO 16- Inclusividad e igualdad de género en la acción por el clima

La Administración del Estado reconocerá los impactos y capacidades diferenciadas del cambio climático entre los géneros y tomará decisiones informadas que permitan reducir las brechas y desigualdades multidimensionales frente a la crisis climática y sus efectos adversos.

Las instituciones deberán planificar y gestionar iniciativas climáticas diferenciadas de las mujeres en su diversidad, de las personas en situación de discapacidad, de los pueblos indígenas (Cabécares, Bribris, Ngäbe, Terrabas, Borucas, Huetares, Malekus y Chorotegas) mediante consulta previa, libre e informada, afrodescendientes, personas en condición de pobreza, personas refugiadas o migrantes, menores de edad y adultas mayores, LGTBIQA+, y residentes en zonas rurales y costeras.

Las iniciativas climáticas institucionales diferenciadas serán medibles, verificables y reportables al Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de la Condición de la Mujer y el INAMU, los cuales ejercerán un modelo de gobernanza y gestión compartida que garantice la coordinación interinstitucional

e intersectorial para la implementación, seguimiento y reporte de acciones climáticas a favor de la inclusividad y la igualdad de género en la acción climática.

### TÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

#### Párrafo I

De los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional

#### ARTÍCULO 17- Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático

El Plan Nacional de Adaptación, en adelante “PNACC”, es el documento que funge como el Plan de Acción de la Política Nacional de Adaptación al Cambio Climático por medio del cual se determina la planificación para lograr una adaptación efectiva frente a los efectos del cambio climático en el territorio nacional.

Todas las dependencias del sector público deberán implementar el PNACC dentro de su ámbito legal respectivo, y en particular las instituciones de los sectores: Recurso Hídrico, Biodiversidad y Bosque, Agropecuario y Pesca, Salud, Educación, Infraestructura, Energía y Turismo.

Deberán fortalecer las políticas, planes, estrategias y presupuestos de desarrollo nacionales y locales con acciones concretas en materia de adaptación climática con un enfoque de vulnerabilidad.

La implementación de los planes de adaptación al cambio climático se deberá realizar en el espacio local, con un enfoque de vulnerabilidad con el fin de atender los impactos climáticos actuales y potenciales y atender de forma integral con gestión de riesgo ante desastres, para lograr territorios más resilientes.

Los resultados y la información que surja de la aplicación efectiva del PNACC deberán adicionarse a la NDC actualizada de Costa Rica, junto con la comunicación sobre adaptación ante la CMNUCC.

#### ARTÍCULO 18- Programa País de Liderazgo Climático

El Programa País de Liderazgo Climático de Costa Rica, en adelante “PPLC” es un mecanismo voluntario oficial que permite a organizaciones, comunidades y otros actores desarrollar medidas voluntarias para medir, reducir y reportar sus emisiones de GEI, así como desarrollar medidas de adaptación al cambio climático y reportarlas.

#### ARTÍCULO 19- Estrategia Climática de Largo Plazo

La Estrategia Climática de Largo Plazo, en adelante ECLP, es un documento estratégico, vinculante y definirá los lineamientos generales de largo plazo que seguirá el país de manera transversal e integrada, los cuales estarán basados en principios ecológicos, el desarrollo sostenible, la bioeconomía, el crecimiento verde, la inclusión y la mejora de la calidad de vida de la ciudadanía.

La ECLP contendrá lineamientos respecto del manejo contable de las absorciones, de las emisiones de GEI a nivel nacional y de los resultados de adaptación, mitigación y daños y pérdidas producto de la acción estatal y de la cooperación internacional.

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes aspectos fundamentales:

a) Presupuesto nacional de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050, prorrogable, según la meta del artículo 4° del Acuerdo de París y conforme a la Contribución Determinada a Nivel Nacional, de acuerdo con criterios de costo efectividad y equidad de las cargas.

b) Presupuestos sectoriales de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2030 y 2050 asignados a los sectores señalados en el artículo 8° del Acuerdo de París, de acuerdo con criterios de costo efectividad y equidad. Los presupuestos sectoriales de emisiones para los siguientes periodos serán asignados en el proceso de actualización de la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las reducciones de emisiones necesarias para no sobrepasar el presupuesto sectorial respectivo se alcanzarán mediante las medidas contempladas en los Planes Sectoriales de Adaptación, Mitigación y Daños y Pérdidas;

c) Niveles de absorción y almacenamiento de gases de efecto invernadero para alcanzar y mantener la meta del artículo 20° del Acuerdo de París, estableciendo lineamientos relativos a conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas, tecnologías y prácticas para la captura y almacenamiento de carbono, incluyendo consideraciones sobre las opciones de reducción de riesgos basadas en los océanos y sus efectos de mitigación. Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales;

d) Objetivos, metas e indicadores de daños y pérdidas, mitigación y adaptación a mediano plazo, conforme a lo establecido en la Contribución Determinada a Nivel Nacional;

e) Lineamientos para las acciones transversales de adaptación que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad y adaptación a nivel nacional, que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales. Dichos lineamientos deberán resguardar el uso del agua para consumo humano de subsistencia y saneamiento y para la conservación de la biodiversidad. Estas directrices deberán integrarse al Plan Nacional de Adaptación;

f) Lineamientos para las acciones transversales de daños y pérdidas que se implementarán en el país, estableciendo objetivos, metas e indicadores de vulnerabilidad a nivel nacional, mecanismos de reparación, y contendrán las

obras y acciones mínimas para la determinación de daños y pérdidas frente al cambio climático de manera que se proteja a la población, sus derechos fundamentales y los ecosistemas a mediano y largo plazo, que permitan hacer seguimiento de los avances en la materia, y establecer prioridades que orienten las medidas sectoriales y regionales.

g) Lineamientos para que las medidas de mitigación y adaptación consideren soluciones basadas en la naturaleza, con especial énfasis en la sostenibilidad ambiental en el uso del agua frente a amenazas y riesgos asociados a sequías, crecidas y contaminación, y la consideración de refugios climáticos;

h) Directrices en materia de evaluación de riesgo climáticos y daños y pérdidas asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático. Dichas directrices deberán emitirse por parte de la DCC bajo la asesoría técnica del Consejo Científico de Cambio Climático en coordinación con universidades y especialistas en materia de gestión de riesgo;

i) Mecanismos de integración entre las políticas nacionales, sectoriales y regionales, considerando las sinergias entre adaptación, mitigación y daños y pérdidas. Dichos mecanismos de integración serán determinados por la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial, SEPLASA;

j) Criterios de monitoreo, reporte y verificación del cumplimiento de las metas y medidas de los instrumentos de gestión del cambio climático, los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, definidos de acuerdo con los requerimientos de los compromisos internacionales de Costa Rica y velando por la transparencia en el seguimiento, calidad y coherencia de los datos reportados. Dichos criterios estarán a cargo de la DCC, SEPLASA y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

k) Mecanismos de abordaje de género basados en el Plan de Acción Nacional sobre Igualdad de Género en la Acción por el Clima.

l) Estrategias de empoderamiento climático basadas en la Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático. Dichas estrategias deberán desarrollarse de manera participativa con la ciudadanía y elaboradas por el CTICC.

La DCC deberá observar el debido cumplimiento de la ECLP a través de la coordinación y comunicación interinstitucional, intersectorial y la determinación de indicadores de monitoreo, reporte y verificación de cumplimiento, de forma que se alcance el nivel de emisiones más bajo posible de forma consistente con la meta climática global, es decir, la meta de contener el incremento de la temperatura global muy por debajo de los 2°C (e idealmente un límite de aumento a 1.5°C) con respecto a los niveles pre-industriales.

La DCC actualizará la ECLP cada 8 años en coordinación con el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático y la asistencia técnica del Consejo Científico

de Cambio Climático en función de los resultados arrojados por los indicadores hacia una mayor ambición climática en el territorio nacional.

#### ARTÍCULO 20- Procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Climática de Largo Plazo estará a cargo de la Dirección de Cambio Climático, en coordinación con la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y las municipalidades.

Se establecerá en un plazo de no más de seis meses y su actualización se realizará al menos cada ocho años, bajo el mismo procedimiento establecido para su aprobación.

Deberá contemplar, al menos, una etapa de participación pública de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Artículo 7 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, que tendrá una duración de sesenta días hábiles, previo al informe del Consejo Científico de Cambio Climático y el pronunciamiento de la DCC.

Los presupuestos nacionales de emisión para cada periodo, los presupuestos sectoriales señalados en el inciso b) anterior y los objetivos y metas señalados en el literal d) precedente serán actualizados según los compromisos internacionales asumidos en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

Los presupuestos sectoriales de emisión y los objetivos y metas de mediano plazo que sean modificados deberán ser incorporados en el proceso de revisión de los Planes Sectoriales de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, según corresponda, actualizando sus medidas e indicadores para el cumplimiento de estos.

La Dirección de Cambio Climático se pronunciará favorablemente con el informe previo del Consejo Científico de Cambio Climático sólo cuando se asegure que el cambio a realizar se ajusta al presupuesto nacional de emisiones del período respectivo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo.

Los ministerios que tengan la obligación de elaborar Planes Sectoriales de Mitigación, Adaptación y Daños y Pérdidas podrán acreditar, mediante un informe fundado remitido a la Dirección de Cambio Climático, que las emisiones de gases de efecto invernadero del sector que representan dejaron de constituir un aporte significativo al inventario nacional de emisiones. En caso de que la Dirección apruebe el informe, para lo cual deberá contar con el pronunciamiento previo del Consejo Científico de Cambio Climático, el ministerio requirente se eximirá de la obligación de actualizar su Plan Sectorial de Mitigación, Adaptación y Daños y Pérdidas.

## ARTÍCULO 21- Medios de implementación de la Estrategia Climática de Largo Plazo

La Estrategia Climática de Largo Plazo contendrá, al menos, los siguientes medios de implementación:

1. Desarrollo y Transferencia de Tecnología: La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para el fomento e intensificación del traspaso de conocimientos, habilidades, técnicas o equipamientos, con el fin de incrementar la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono, adaptación basada en comunidades, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, mecanismos para reparar daños y pérdidas, y apoyar el cumplimiento de las metas acordadas por Costa Rica en el Acuerdo de París.

Este medio de implementación deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Diagnóstico de las necesidades y prioridades tecnológicas en materia de cambio climático a nivel nacional;
- b) Identificación de barreras institucionales, normativas y económicas para el desarrollo y transferencia de tecnología y lineamientos para posibles soluciones;
- c) Identificación de tecnologías disponibles para ser transferidas, así como de sus proveedores y destinatarios;
- d) Propuestas para la generación de redes para la creación de sinergias, intercambio de buenas prácticas, experiencias, lecciones y conocimiento;
- e) Mecanismos de promoción para la instalación y fortalecimiento de centros de investigación, desarrollo e innovación, que acompañen el proceso de transferencia tecnológica, así como para la asociación del sector privado y el sector público dirigida a su desarrollo;
- f) Propuestas para la incorporación de soluciones innovadoras y nuevas tecnologías que permitan facilitar la mitigación, adaptación al cambio climático y la determinación de los daños y pérdidas;
- g) Recomendaciones al sector privado y a los órganos de la Administración del Estado dedicados al fomento del desarrollo tecnológico, y
- h) Lineamientos para la investigación y la observación sistemática relacionados con el clima, con miras a recopilar, archivar, analizar y modelar los datos sobre éste, a fin de que las autoridades nacionales, regionales y locales cuenten con información más precisa.

Corresponderá a la DCC, el Instituto Meteorológico Nacional, CNE, FONAFIFO, SINAC, Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, así como a las Universidades Públicas, dentro del ámbito de sus respectivas

competencias, elaborar los contenidos descritos y colaborar para su implementación coordinadamente.

2. Creación y fortalecimiento de capacidades: La Estrategia Climática de Largo Plazo deberá establecer objetivos, metas e indicadores para la creación y fortalecimiento de las capacidades de los individuos, organizaciones e instituciones, tanto públicas como privadas, que permitan identificar, planificar e implementar medidas para mitigar, adaptarse, y afrontar daños y pérdidas por el cambio climático, así como apoyar el cumplimiento de las metas establecidas en el artículo 5° del Acuerdo de París. Deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Empoderamiento climático multisectorial de conformidad con la Estrategia de Acciones para el Empoderamiento Climático (ENACE).
- b) Investigación en materia de cambio climático, de conformidad con los lineamientos que proponga el Consejo Científico de Cambio Climático;
- c) Educación a la ciudadanía para abordar el cambio climático considerando siempre la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación efectiva de las comunidades;
- d) Creación y fortalecimiento de las capacidades nacionales, regionales y locales para la gestión del cambio climático, y
- e) Fomento del intercambio de experiencias a nivel nacional y regional sobre medidas de mitigación y adaptación al cambio climático a nivel local.

Corresponderá al Ministerio de Educación Pública desarrollar los contenidos descritos, en permanente coordinación con el Consejo Científico de Cambio Climático, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), el Ministerio de Ambiente y Energía y los demás ministerios competentes.

3. Lineamientos financieros: La ECLP deberá establecer objetivos, metas e indicadores en materia de financiamiento climático, considerando los principales lineamientos y directrices internacionales, así como las obligaciones establecidas en el Acuerdo de París, los que estarán determinados por la Estrategia Financiera de Cambio Climático que será desarrollada por la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

#### ARTÍCULO 22- Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático

La Estrategia Nacional de Acción para el Empoderamiento Climático, en adelante ENACE, tiene como objetivo implementar acciones y promover la participación ciudadana en la gestión de procesos y proyectos relacionados a la crisis climática. La ENACE deberá desarrollarse de manera participativa con la ciudadanía y elaborados por el CTICC, apoyándose en la educación, la

formación, la sensibilización, la participación pública, el acceso a la información y la cooperación.

#### ARTÍCULO 23- Ciclo Nacional de Ambición

El Ciclo Nacional de Ambición, en adelante CNA, plantea las pautas para el proceso continuo, iterativo, participativo e inclusivo de actualización de los principales instrumentos de política pública climática nacional, la ECLP, la Política Nacional de Adaptación, la Contribución Nacionalmente Determinada, incluyendo la Comunicación sobre Adaptación y sus respectivos planes de acción, así como otros instrumentos de planificación que se identifiquen de relevancia en la temática.

El CNA tiene como propósito la alineación entre la visión transformacional y las metas de largo y mediano plazo, de los instrumentos para asegurar el avance de manera integrada en la trayectoria marcada en términos de emisiones de GEI, considerando la meta al 2050 de la ECLP y el presupuesto de emisiones definido en la NDC, así como en las metas de adaptación y resiliencia, con un enfoque en desarrollo sostenible, justicia social y climática y transición justa, que fomente el bienestar de las personas y los ecosistemas.

La implementación del CNA asegura que las metas del país reflejan la mayor ambición posible, se incorpore la participación, perspectivas, necesidades y prioridades de los grupos vulnerabilizados e históricamente excluidos de la toma de decisiones, identificados en la NDC y, se incorporen diversas cosmovisiones y conocimientos, basándose en la mejor ciencia disponible para lograr una transición justa hacia una Costa Rica descarbonizada, justa, adaptada, resiliente.

#### ARTÍCULO 24- Contribución Determinada a Nivel Nacional

La Contribución Determinada a Nivel Nacional es el instrumento que contiene los compromisos de Costa Rica ante la comunidad internacional para mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero e implementar medidas de adaptación y daños y pérdidas, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de París y la Convención.

Los hitos y metas intermedias para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Climática de Largo Plazo serán fijados en la Contribución Determinada a Nivel Nacional. Dicha estrategia deberá presentarse cada 4 años y deberá incluir los resultados de la Estrategia Financiera de Cambio Climático más reciente.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional contendrá al menos:

- a) El contexto nacional sobre el balance de gases de efecto invernadero, el riesgo climático y la vulnerabilidad del país frente a los efectos del cambio climático;
- b) Las metas nacionales de mitigación de gases de efecto invernadero y de aumento y protección de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono;

- c) Las metas nacionales de adaptación al cambio climático;
- d) Los mecanismos para reparar los daños y pérdidas:
- e) Un componente de integración que considere aspectos de mitigación y adaptación de manera conjunta, promoviendo la generación de sinergias, tales como soluciones basadas en la naturaleza, la conservación de ecosistemas, restauración ecológica y manejo sostenible de la biodiversidad;
- f) Un componente de integración de criterios sobre transición justa y justicia climática;
- g) La información necesaria para dar cumplimiento a los requerimientos de claridad, transparencia y entendimiento de los acuerdos internacionales suscritos por Costa Rica;
- h) Los mecanismos de participación ciudadana y de adaptación basada en comunidades;
- i) La descripción de los medios de implementación, de conformidad con los lineamientos definidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo, y
- j) Los lineamientos de la Estrategia Financiera de Cambio Climático. La Contribución Determinada a Nivel Nacional será elaborada, revisada y actualizada por la DCC con la colaboración de la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, en los plazos definidos bajo la Convención y el Acuerdo de París o los tratados suscritos por Costa Rica que los reemplacen, tomando en cuenta la necesidad de una mayor ambición que en sus versiones precedentes y conforme a criterios de costo efectividad y equidad de las cargas, con un sistema de seguimiento con indicadores que serán reportados anualmente por las autoridades sectoriales a la DCC y a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

La DCC establecerá el procedimiento para la elaboración, aprobación y actualización de la Contribución Determinada a Nivel Nacional por la vía reglamentaria.

El procedimiento será coordinado por la DCC con el apoyo de la Secretaría de Planificación Sectorial de Ambiente, Energía, Mares y Ordenamiento Territorial SEPLASA y el Ministerio de Relaciones Exteriores, y deberá contemplar, al menos, con la participación de la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, el pronunciamiento fundado previo del Consejo Científico de Cambio Climático y la participación ciudadana efectiva durante el proceso.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional deberá ser presentada ante la Asamblea Legislativa y el Consejo de Gobierno el 29 de diciembre previo a la actualización y comunicación a la Secretaría de la CMNUCC.

La Contribución Determinada a Nivel Nacional se establecerá mediante decreto interministerial, en un plazo de no más de treinta días contado desde su presentación ante la Asamblea Legislativa y el Consejo de Gobierno.

#### ARTÍCULO 25- Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático

El Reporte de Acción Nacional de Cambio Climático o RANCC contiene las políticas, planes, programas, normas, instrumentos, acciones y medidas, sea que estén contempladas en instrumentos de gestión del cambio climático o hayan sido propuestas por otros organismos públicos, con el objetivo de monitorear e informar su estado de avance en el corto plazo.

El RANCC agrupará la información en las siguientes materias:

- a) Adaptación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Adaptación y los planes, programas, proyectos, normas y actos administrativos de carácter general, y demás iniciativas que se desarrollen en el país;
- b) Mitigación: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Mitigación y los planes, programas, proyectos y demás iniciativas que se desarrollen en el país;
- c) Daños y Pérdidas: constituido por las medidas contenidas en los Planes Sectoriales de Daños y Pérdidas y los planes, programas, proyectos, normas y actos administrativos de carácter general, y demás iniciativas que se desarrollen en el país;
- d) Medios de Implementación: constituido por las acciones tendientes a implementar el desarrollo y transferencia de tecnología, la creación y fortalecimiento de capacidades y el financiamiento, y
- e) Gestión del cambio climático a nivel regional y local: descripción general de las medidas y acciones a nivel territorial.

El RANCC será elaborado por la DCC en coordinación con el Comité Técnico Interministerial de Cambio Climático (CTICC) y el Instituto Meteorológico Nacional, y deberá contar con el pronunciamiento del Consejo Científico de Cambio Climático. Se formalizará mediante resolución interministerial, y será actualizado cada dos años, de acuerdo con la frecuencia de reportes de transparencia a la Convención.

Previo a la presentación del Reporte Bienal de Transparencia ante la Convención de las Naciones Unidas ante el Cambio Climático, la persona Directora de Cambio Climático y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático darán cuenta pública en la Asamblea Legislativa sobre dicho reporte. La persona presidenta de la Asamblea Legislativa citará a una sesión especial para dicho efecto.

Los contenidos del reporte servirán como insumo principal para la confección del Reporte Bienal de Transparencia de Costa Rica frente a la CMNUCC.

En caso de que las medidas de los respectivos planes sectoriales no avancen según lo comprometido, deberá citarse a la persona Directora de Cambio Climático, a fin de formularle preguntas en relación con las razones del no cumplimiento de esta ley y tomar las acciones necesarias para cumplir debidamente. Lo anterior, sin perjuicio de que los Diputados y las Diputadas de la República puedan utilizar otros mecanismos de fiscalización y control político sobre los actos de gobierno para determinar las responsabilidades políticas de las autoridades sectoriales.

#### Párrafo II

#### De los sistemas de información sobre cambio climático

#### ARTÍCULO 26- El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático

El Sistema Nacional de Métrica del Cambio Climático, en adelante SINAMECC, es la plataforma de coordinación y vinculación institucional y sectorial del Estado costarricense para facilitar la gestión y distribución del conocimiento e información en materia de cambio climático y transparencia. La coordinación, operación y ejecución del SINAMECC estará bajo la responsabilidad de la DCC.

El SINAMECC permitirá la compilación y gestión de los datos e información producidos por el Estado en la materia cubierta por esta ley y, cuando sea pertinente, del sector privado, la academia y la sociedad civil y garantizará su divulgación y acceso público, respetando la confidencialidad de la información que posea dicho carácter, de conformidad con la normativa vigente.

El SINAMECC será una herramienta para facilitar la medición, reporte y verificación, según corresponda, las emisiones por fuentes y absorciones por sumideros a nivel nacional, en todos los sectores de la economía, en línea con la Contribución Nacionalmente Determinada ante la Convención y otros compromisos nacionales e internacionales del país. Igualmente, permitirá evaluar y dar seguimiento a las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas, así como los medios de implementación y los co-beneficios asociados a la implementación de las acciones climáticas.

### TÍTULO IV

#### MECANISMOS FINANCIEROS PARA ENFRENTAR EL CAMBIO CLIMÁTICO

#### Párrafo I

#### De la Estrategia Financiera de Cambio Climático

#### ARTÍCULO 27- Estrategia Financiera de Cambio Climático

La Estrategia Financiera de Cambio Climático contendrá los principales lineamientos para orientar la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero, adaptable y resiliente al clima, teniendo en consideración los

lineamientos, objetivos y metas incorporados en la ECLP y en la Contribución Determinada a Nivel Nacional.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático será elaborada por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la DCC y la Comisión Interministerial para el Cambio Climático y contendrá al menos, lo siguiente:

- a) Mecanismos y acciones para la identificación de financiamiento climático para su adecuada contabilización en materia de finanzas y gasto público;
- b) Metodología que las autoridades sectoriales indicadas en el artículo 17 deberán seguir para identificar las fuentes de financiamiento de cada instrumento de gestión de cambio climático. La metodología deberá considerar el marco normativo vigente y los procesos que establezca la Dirección de Presupuestos;
- c) Mecanismos para promover inversiones que tengan por fin el desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima;
- d) Acciones de fomento y desarrollo de capacidades en materia de financiamiento climático en los sectores público y privado para la consolidación de un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima, y
- e) Acciones de fomento para la gestión de los riesgos asociados al cambio climático en el sector financiero.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático deberá incluir un diagnóstico de la contribución del sector público y privado hacia la consolidación de un desarrollo bajo en emisiones de gases de efecto invernadero y resiliente al clima en el país, el establecimiento de objetivos, identificación de brechas y la definición de un conjunto de recomendaciones que considere líneas de acción y metas de mediano y largo plazo.

El procedimiento para la elaboración de la Estrategia Financiera de Cambio Climático estará a cargo del Ministerio de Hacienda.

La Estrategia Financiera de Cambio Climático se aprobará mediante decreto del Ministerio de Hacienda. Dicha estrategia será actualizada cuando corresponda, al menos cada cinco años, en línea con las actualizaciones de la NDC y bajo el mismo procedimiento establecido para su elaboración.

El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente de los avances de esta estrategia financiera a la Comisión Interministerial para el Cambio Climático.

Párrafo II  
Del Fondo de Protección Climática

ARTÍCULO 28- Fondo de Protección Climática

Se crea el Fondo de Protección Climática, que financiará total o parcialmente proyectos, actividades o acciones concretas de mitigación, adaptación, respuesta a daños y pérdidas, que contribuyan a enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático, considerando el principio de territorialidad tributario.

El Fondo será administrado por la DCC y estará formado por:

- a) Préstamos concesionales y tradicionales, subsidios bilaterales y multilaterales, garantías, instrumentos de transferencia de riesgos;
- b) Canjes de deuda enmarcados exclusivamente hacia la condonación de deuda y destinados a proyectos ecológicos, de conservación y de acción climática;
- c) Herencias, legados y donaciones, cualquiera sea su origen. Para estos efectos, las donaciones al Ministerio de Ambiente y Energía destinadas al Fondo de Protección Climática se beneficiarán de lo establecido en el artículo 8 inciso q) de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988;
- d) Recursos destinados para este efecto, en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico vigente;
- e) Recursos que se le asignen en otras leyes, y
- f) Cualquier otro aporte proveniente de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.

ARTÍCULO 29- Proyectos, actividades o acciones financiadas por el Fondo de Protección Climática

El proceso de selección de los proyectos, actividades o acciones de mitigación, adaptación, respuesta a daños y pérdidas, deberán efectuarse mediante concurso público y sujetarse a las disposiciones de la Ley N° 9986, Ley General de Contratación Pública del 27 de mayo de 2021, y sobre las bases generales establecidas en esta ley.

El financiamiento de los proyectos, actividades o acciones deberá contar con indicadores de desempeño y someter los resultados obtenidos tras el financiamiento a una evaluación final que determine el cumplimiento efectivo de los objetivos y obligaciones. Un comité técnico creado por la DCC estará encargado de la selección, fiscalización y reporte de los proyectos.

Tales proyectos y acciones podrán contemplar:

- a) Acciones de adaptación y las acciones necesarias para dar respuesta a la reparación de daños y pérdidas, por cambio climático, priorizando aquellas que favorezcan a la población y/o zonas más vulnerables al cambio climático, conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;
- b) Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación, adaptación y daños y pérdidas;
- c) Desarrollo y ejecución de acciones de mitigación conforme a las prioridades de la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;
- d) Programas de creación y fortalecimiento de capacidades y sus medidas habilitantes, tales como educación, sensibilización y difusión de la información, conforme a lo establecido en la ECLP, Mecanismos de reparación climática, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático;
- e) Proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, conforme lo establecido en la Estrategia Climática de Largo Plazo, la Contribución Determinada a Nivel Nacional u otros instrumentos de gestión del cambio climático, y
- f) Otros proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión Interministerial para el Cambio Climático considere estratégicos.

### Párrafo III

De otros instrumentos económicos para la gestión del cambio climático.

## ARTÍCULO 30- Instrumentos económicos para la gestión del cambio climático

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático son aquellos mecanismos de carácter fiscal, financiero o de mercado que permiten internalizar los costos ambientales, sociales y económicos asociados a la emisión de gases de efecto invernadero o forzantes climáticos de vida corta, así como los beneficios de la reducción de dichas emisiones, la disminución de riesgos que contribuyan a la adaptación al cambio climático, y para afrontar daños y pérdidas.

Los instrumentos económicos para la gestión del cambio climático deberán fomentar, directa o indirectamente, la ejecución de acciones tendientes a dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la ECLP, la Contribución Determinada a Nivel Nacional y la Estrategia Financiera de Cambio Climático, para lo cual se ajustarán a los requerimientos, lineamientos y criterios aplicables

a los compromisos contenidos en dichos instrumentos y se actualizarán y ajustarán periódicamente por medio de la vía reglamentaria.

Los instrumentos económicos tendrán un informe financiero específico para cada medida o instrumento de mitigación, adaptación y daños y pérdidas.

#### ARTÍCULO 31- Informe de inversión climática

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica informará anualmente respecto de los proyectos de inversión pública evaluados a través del Sistema Nacional de Inversión Pública de Costa Rica y la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Sobre la base de esta información, la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaborará anualmente, en coordinación con la DCC, el Ministerio de Ambiente y Energía y el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica un reporte que dé cuenta de la inversión con incidencia en cambio climático del año calendario anterior, con especial énfasis en adaptación y daños y pérdidas. Dicho informe será parte del RANCC y será publicado en el SINAMECC.

La información será presentada considerando las metodologías y taxonomías climáticas reconocidas a nivel nacional e internacional, y será un insumo para analizar la asignación de recursos públicos en esta materia y evaluar la inversión climática realizada y por realizar.

La Dirección de Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda, en conjunto con la DCC y el Ministerio de Ambiente y Energía, dará cuenta de dicho informe a la Comisión de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa durante el mes de agosto de cada año.

#### ARTÍCULO 32- Financiamiento Climático Internacional y Cooperación Internacional

La Administración Pública deberá distribuir los recursos financieros obtenidos del financiamiento climático internacional y de la cooperación internacional.

Para cumplir con dicho objetivo deberá emplear la taxonomía de finanzas sostenibles y finanzas climáticas para brindar credibilidad, integridad y transparencia al mercado e impulsar una movilización efectiva de capital hacia inversiones enfocadas en la acción climática y ambientalmente sostenibles que permitan el cumplimiento de las metas climáticas nacionales.

El flujo de los recursos financieros obtenidos del financiamiento climático internacional y de la cooperación internacional, deberán partir de información transparente, confiable, armonizada y comparable que garantice que los recursos van hacia donde son requeridos.

La Administración Pública deberá habilitar las plazas necesarias para que las personas funcionarias se especialicen técnicamente en el mejor método disponible para atraer financiamiento climático internacional en función del

interés público nacional para las acciones de mitigación, adaptación y daños y pérdidas y gestionar de manera efectiva los instrumentos financieros y concursos respectivos, buscar que se proporcione financiamiento de fuentes internacionales.

## TÍTULO V TECNOLOGÍA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

### Párrafo I

De la participación ciudadana y el acceso a la información en materia de cambio climático

#### ARTÍCULO 33- Participación Ciudadana Efectiva en la gestión del Cambio Climático

Toda persona o agrupación de personas tendrá derecho a participar, de manera informada, en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de gestión del cambio climático, mediante los mecanismos previstos para ello en la ley.

La participación ciudadana efectiva deberá permitir el acceso oportuno y por medios apropiados a la información necesaria para un efectivo ejercicio de este derecho.

Asimismo, tendrán derecho a acceder a mecanismos de participación para formular observaciones y obtener respuesta fundada de ellas, considerando criterios de viabilidad legal, pertinencia técnica y oportunidad; sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena que deban llevarse a cabo, cuando corresponda.

El Estado y las municipalidades deberán facilitar siempre las instancias de participación efectiva ciudadana, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

#### ARTÍCULO 34- Procedimiento de participación ciudadana efectiva

El procedimiento de participación pública contemplará plazos razonables que dejen tiempo suficiente para informar al público y para que este participe en forma efectiva.

El público será informado de forma efectiva, comprensible y oportuna, a través de medios apropiados, que pueden incluir los medios escritos, electrónicos u orales, así como los métodos tradicionales, como mínimo sobre:

- a) el tipo o naturaleza de la decisión ambiental de que se trate y, cuando corresponda, en lenguaje no técnico;
- b) la autoridad responsable del proceso de toma de decisiones y otras autoridades e instituciones involucradas;
- c) el procedimiento previsto para la participación del público, incluida la fecha de comienzo y de finalización de este, los mecanismos previstos para dicha participación, y, cuando corresponda, los lugares y fechas de consulta o audiencia pública; y
- d) las autoridades públicas involucradas a las que se les pueda requerir mayor información sobre la decisión ambiental de que se trate, y los procedimientos para solicitar la información.

El derecho del público a participar en los procesos de toma de decisiones ambientales incluirá la oportunidad de presentar observaciones por medios apropiados y disponibles, conforme a las circunstancias del proceso. Antes de la adopción de la decisión, la autoridad pública que corresponda tomará debidamente en cuenta el resultado del proceso de participación.

Cada Parte velará por que, una vez adoptada la decisión, el público sea oportunamente informado de ella y de los motivos y fundamentos que la sustentan, así como del modo en que se tuvieron en cuenta sus observaciones. La decisión y sus antecedentes serán públicos y accesibles.

#### ARTÍCULO 35- Transparencia institucional con la información climática

El Estado y las municipalidades proporcionarán información relevante acerca de sus actividades, acciones, programas, proyectos, instrumentos y presupuestos en materia de cambio climático, de manera regular, asegurando que ésta sea oportuna, actualizada y completa, de conformidad con las disposiciones de la presente ley. La información se publicará en los medios oficiales institucionales.

Lo anterior, de manera abierta e inclusiva, teniendo especial consideración con los sectores y comunidades vulnerables, aplicando un enfoque multicultural y de género.

Las sesiones de la Comisión Interministerial para el Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor, deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto, al menos, en el sitio oficial del Ministerio de Ambiente y Energía, la DCC, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles contados desde la celebración de la respectiva sesión.

## ARTÍCULO 36- Deber de tutela objetiva del Estado

Es deber del Estado fundamentar sus acciones mediante la ciencia y la técnica, a través de la relación entre tecnología y políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias efectivas a largo plazo, incluyendo al menos: la predicción de riesgos, sistemas de alerta temprana y la determinación y atención de daños y pérdidas.

Asimismo, deberá promover la independencia y la vinculatoriedad de los criterios científicos en la toma de decisión y la difusión de sus hallazgos en todo el territorio nacional.

## ARTÍCULO 37- Educación climática

El Ministerio de Educación Pública, la academia, las instituciones del sector público y privado, y sociedad civil organizada impulsarán el desarrollo de programas de educación formal y no formal, investigación, gestión de conocimiento, fortalecimiento de capacidades, desarrollo y transferencia de tecnología sobre el cambio climático.

El desarrollo de capacidades e innovación tecnológica estará dirigido a:

- 1- Fortalecer las capacidades y la sensibilización en el largo plazo, entre las personas más jóvenes, incluyendo el desarrollo curricular, la formación de educadores y formadores, y las pedagogías adecuadas en el marco de la acción climática nacional;
- 2- Determinar líneas de desarrollo de capacidades encaminadas a fortalecer la oferta de profesionales para el desarrollo de iniciativas productivas bajas en emisiones y resilientes al cambio climático que generen empleos verdes y que contribuyan a la economía circular, la preservación y restauración del medio ambiente a nivel nacional;
- 3- Desarrollar e implementar políticas efectivas que permitan el involucramiento activo del sector público, privado y sociedad civil organizada en la acción climática;
- 4- Asegurar la participación efectiva de las personas en la toma de decisiones sobre el cambio climático e implementar actividades de mitigación, adaptación y daños y pérdidas;
- 5- Elaborar e implementar programas de capacitación que involucren a la población en general;
- 6- Elaborar un plan de sensibilización pública y divulgación sobre los objetivos y resultados de las estrategias de acción climática nacional;

7- Desarrollar programas de capacitación de aplicación práctica inmediata con un enfoque de vulnerabilidad, adaptativo y de gestión del riesgo. En el caso de la población indígena se deberán considerar sus prácticas ancestrales;

8- Promover la investigación y alianzas con comunidades científicas nacionales e internacionales.

9- Modificar la currícula educativa. En el caso del Ministerio de Educación Pública se deberá actualizar la variable climática desde una perspectiva interdisciplinaria.

**ARTÍCULO 38-** Deber de promoción de investigación, desarrollo e innovación

Todas las entidades del sector público y privado, así como la academia y centros de investigación deberán promover la investigación, desarrollo e innovación, así como el diseño e implementación de planes, programas, proyectos, acciones y actividades dirigidas al cumplimiento de los compromisos del país relativos a la adaptación, mitigación, daños y pérdidas.

## TÍTULO VI RÉGIMEN SANCIONATORIO

**ARTÍCULO 39-** Responsabilidad de las personas negociadoras climáticas

Las personas negociadoras de cambio climático a quienes se les asigne el deber de negociar en nombre de Costa Rica deberán ser funcionarias públicas o contratadas por el Estado y actuar de acuerdo a los intereses del país en base a su ordenamiento jurídico y a la debida diligencia.

Su acción de representación deberá ser fiscalizada por la Dirección de Cambio Climático y el Ministerio de Relaciones Exteriores, tanto en relación a la toma de decisión administrativa en espacio nacional como internacional, como en los efectos para terceros dentro o fuera del país que surjan de las negociaciones. Bajo ninguna circunstancia, las negociaciones y acuerdos a los que lleguen las personas negociadoras de cambio climático deberán afectar los intereses nacionales y los objetivos climáticos fijados mediante los instrumentos de gestión.

Si la persona negociadora incurriera en el incumplimiento de dichos intereses y objetivos, podrá exigirse la responsabilidad civil, administrativa y penal.

**ARTÍCULO 40-** Responsabilidad objetiva de grandes emisores de GEI

Toda persona jurídica determinada como gran emisora de GEI mediante la mejor ciencia disponible y de forma diferenciada, deberá contar con mecanismos de control, adaptación, mitigación y contabilidad de sus emisiones, los cuales se determinarán por la vía reglamentaria. En caso de no cumplir con dichos mecanismos podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por la vía civil y penal

para la determinación de la responsabilidad patrimonial por emisiones de carbono y los perjuicios ocasionados.

Asimismo, los proyectos que generen grandes emisiones de gases de efecto invernadero tendrán una obligación de inversión forzosa para financiamiento climático al Fondo de Inversión Climática.

**ARTÍCULO 41-** Responsabilidad objetiva por perpetuar o incrementar la vulnerabilidad y el riesgo de una determinada población

Toda persona física o jurídica cuya contaminación sistemática perpetúe o incremente la vulnerabilidad y el riesgo de una población determinada podrá ser llevada ante los Tribunales de Justicia.

## TÍTULO VII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIOS

**ARTÍCULO 42-** Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planificación

El Plan Nacional de Desarrollo y los instrumentos de planificación del Sistema Nacional de Planificación según la Ley N° 5525, Ley de Planificación Nacional del 2 de mayo de 1974, deberán incluir las disposiciones que se encuentran en los instrumentos de gestión del cambio climático a nivel nacional.

**ARTÍCULO 43-** Inclusión de la variable climática dentro de la Evaluación de Impacto Ambiental y la Evaluación Ambiental Estratégica

Los proyectos o actividades que se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental y a la Evaluación Ambiental Estratégica de acuerdo a la ley considerarán la variable de cambio climático en los componentes ambientales, sociales y económicos que sean necesarios para la determinación de acciones de alerta temprana, adaptación, mitigación y daños y pérdidas.

Los proyectos o actividades deberán describir la forma en que se relacionarían con los Planes Sectoriales de daños y pérdidas, mitigación y adaptación, así como con los instrumentos de gestión del cambio climático. Respecto de estos últimos, siempre se requerirá el informe de la municipalidad correspondiente, con el objeto que éstos señalen si el proyecto o actividad toman en consideración la variable climática en relación con los instrumentos de gestión del cambio climático.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la DCC.

**ARTÍCULO 44-** Instrumentos de gestión de riesgos de desastres

Los instrumentos establecidos para la gestión de riesgos de desastres deberán incorporar criterios de adaptación al cambio climático y mecanismos de alerta

temprana, tanto en su fase de diseño, como en su elaboración, implementación y evaluación.

#### ARTÍCULO 45- Instrumentos de ordenamiento y planificación territorial

Los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial incorporarán disposiciones ambientales y climáticas relativas a la mitigación, adaptación y respuesta a daños y pérdidas por el cambio climático, las que se evaluarán mediante la Evaluación Ambiental Estratégica, cuyo informe final deberá ser favorable para continuar con su tramitación.

Asimismo, deberán ser compatibles con los instrumentos de gestión del cambio climático y del riesgo de desastres que resulten aplicables a los instrumentos contemplados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y lo dispuesto en el Plan Nacional de Adaptación.

El Ministerio de Ambiente y Energía elaborará una guía de Evaluación Ambiental Estratégica para incorporar el cambio climático en los instrumentos de ordenamiento y planificación territorial, cuya aplicación será de carácter obligatorio.

#### ARTÍCULO 46- Medidas aseguradoras de cumplimiento. Indicadores jurídicos

Con el fin de garantizar el cumplimiento de la legislación climática nacional la DCC desarrollará indicadores jurídicos a cada ley y sus respectivas normas con el fin de medir cuantitativa y cualitativamente la eficacia y el cumplimiento efectivo y eficiente de las normas jurídicas climáticas.

Asimismo, la DCC está facultada para aplicar en sede administrativa, de oficio o a instancia de parte, las medidas de prevención, protección, órdenes, multas y sanciones administrativas previstas en la legislación nacional frente a los comportamientos de personas físicas o jurídicas que contravengan lo dispuesto en esta ley.

El Estado adoptará las medidas precautorias y preventivas adecuadas y suficientes para prevenir, adaptar o reparar frente a los daños o pérdidas por el cambio climático y garantizará la efectividad de sus políticas y el respeto a la legislación climática del país.

Estas medidas precautorias, preventivas y de reparación deberán dictarse mediante resolución motivada, de oficio o a instancia de parte. Cualquier persona podrá solicitar la adopción de medidas precautorias, preventivas y de reparación, en cuyo caso deberá hacerlo por escrito explicando las razones en las que basa su petición y aportando las pruebas que la sustentan.

Rige a partir de su publicación.

Antonio José Ortega Gutiérrez

Rocío Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Pedro Rojas Guzmán

Kattia Cambronerero Aguiluz

### **Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—Exonerado.—( IN2024899947 ).